



CONTEXTOS DE ENCIERRO, CONTEXTOS DE DERECHOS

GUÍA PARA PERIODISTAS, COMUNICADORES Y COMUNICADORAS

Una publicación realizada en el marco de la iniciativa
Caminos de Libertad: Ampliando Voces en Contextos de Encierro

INICIATIVA



Campana
Latinoamericana
por el Derecho
a la Educacion

EN ALIANZA CON



CON APOYO FINANCIERO DE





CONTEXTOS DE ENCIERRO, CONTEXTOS DE DERECHOS

GUÍA PARA PERIODISTAS, COMUNICADORES Y COMUNICADORAS

Una publicación realizada en el marco de la iniciativa
Caminos de Libertad: Ampliando Voces en Contextos de Encierro

INICIATIVA



EN ALIANZA CON



CON APOYO FINANCIERO DE



Iniciativa

Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación
Con el apoyo de Asociación Alemana para la Educación de Adultos (AAEA)

En alianza con

ALER
GESEC

Coordinación editorial: Tatiana Hirano y Giovanna Modé

Investigación, edición y textos: Tatiana Hirano, María Cianci, Natalia Zapata, Florencia Pérez Lalli, Fabiana Vezzali.

Comité Directivo de CLADE

ActionAid Américas
Agenda Ciudadana por la Educación de Costa Rica
Campaña Boliviana por el Derecho a la Educación
Campaña Peruana por el Derecho a la Educación
Colectivo de Educación para Todas y Todos de Guatemala
Consejo de Educación Popular de América Latina y el Caribe (CEAAL)
Foro Dakar Honduras
Foro por el Derecho a la Educación en el Paraguay
Plan Internacional
Red de Educación Popular entre Mujeres (REPEM)

Otras organizaciones que apoyan a la CLADE

ActionAid International
Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo (AECID)
Ayuda en Acción
Global Partnership for Education (GPE)
Open Society Foundations
Plan International
UNICEF - Oficina para América Latina y el Caribe
OREALC UNESCO Santiago

Oficina de la CLADE

Av. Prof. Alfonso Bovero, 430, cj. 10 Perdizes São Paulo - SP - CEP 01254-000, Brasil
Teléfono: 55 11 3853-7900 | 3031-8906
E-mail: campana@campanaderechoeducacion.org
<http://www.campanaderechoeducacion.org>

Se permite la reproducción parcial o total de este documento, siempre y cuando no se altere el contenido del mismo y se mencione la fuente.

Julio de 2015

Tabla de contenido



INTRODUCCIÓN	6
SOBRE LA INICIATIVA CAMINOS DE LIBERTAD	8
¿QUIÉNES SOMOS?	9
1. EL PAPEL DE LOS MEDIOS EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS	10
Cubriendo los derechos humanos: preguntas fundamentales	10
2. DERECHOS HUMANOS EN CONTEXTOS DE ENCIERRO: INFORMACIONES GENERALES	16
a. La realidad de las cárceles latinoamericanas y caribeñas	16
b. ¿Quiénes son las personas privadas de libertad?	18
c. ¿Cuáles son los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad?	21
d. Apartado especial: el derecho humano a la educación	26
3. PERFILES QUE MEREcen ATENCIÓN ESPECIAL: LA NO DISCRIMINACIÓN EN PAUTA	29
a. Niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal	29
b. Mujeres en contextos de encierro	32
c. Afrodescendientes y el sistema penal	34
d. Indígenas	37
4. LA BUENA COBERTURA	41
a. Construcción de agendas periodísticas	41
b. Identificando los errores más comunes	43
c. Sugerencias para entrevistar a personas en contextos de encierro	48
d. 10 recomendaciones para una cobertura al derecho	50
5. APORTES PARA PERIODISTAS Y COMUNICADORES/AS	54
a. Sugerencias de temas para cobertura comunicativa	54
b. Fuentes	58
BIBLIOGRAFÍA	64

INTRODUCCIÓN



El papel de los medios en la cobertura sobre contextos de encierro

El respeto a los derechos humanos sigue siendo una cuestión pendiente en nuestras sociedades. En lo que se refiere a la situación de las personas privadas de libertad – hombres, mujeres y adolescentes –, se está aún más lejos de lograr la justicia a tal respecto, así como su reconocimiento como sujetos de derechos y, en particular para esta Guía, del derecho humano a la educación.

Al reconocerlo, la presente Guía quiere plantear cuestiones fundamentales y presentar información relevante a fin de apoyar a las y los periodistas, comunicadores y comunicadoras de nuestra región en la cobertura sobre derechos humanos en general, y el derecho humano a la educación en particular, al interior de las cárceles. La publicación forma parte de la iniciativa *Caminos de Libertad: Ampliando Voces en Contextos de Encierro*, que la Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación (CLADE), en alianza con la Asociación Latinoamericana de Educación Radiofónica (ALER) y el Grupo de Estudios sobre Educación en Cárceles (GESEC) desarrollan a fin de dar visibilidad a la situación de los derechos en contextos de encierro.

A lo largo de sus vidas, se puede decir que la mayoría de las personas privadas de libertad no han gozado plenamente de derechos como la educación, trabajo, salud, vivienda y otros. Al interior de las cárceles, la realización de sus derechos enfrenta enormes desafíos, una vez que estos suelen ser encarados como “beneficios” o “privilegios” a alcanzarse a través de una buena conducta. En realidad, el marco jurídico internacional es claro: el Estado debe garantizar y promover el goce efectivo de todos los derechos humanos a todas las personas en contextos de encierro, ya que en teoría las personas sólo están privadas de su libertad ambulatoria, es decir, la de ir y venir (libre tránsito). También merece atención el hecho que la mayoría de las personas privadas de libertad en América Latina y el Caribe no fue siquiera juzgada¹.

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2013). Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. Véase: <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/Informe-PP-2013-es.pdf>.

En los casos de violación de derechos, los medios juegan un papel vital. Desde las plataformas impresas, como las virtuales y audiovisuales, las y los periodistas informan a las personas sobre los derechos humanos, generan conocimiento sobre las violaciones de los mismos e incentivan debates públicos sobre el papel de los gobiernos, de los sistemas legales, de la sociedad civil, del sector privado y de los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos.

Como contribución a ese trabajo fundamental, en las páginas que siguen presentamos información sobre los principales mecanismos de derechos humanos internacionales y regionales que garantizan los derechos humanos de las personas en contextos de encierro, inclusive el derecho a la educación; informaciones sobre los sistemas carcelarios y el perfil de las personas privadas de libertad en América Latina y el Caribe; consideraciones sobre tópicos centrales, dilemas de cobertura y puntos sensibles en torno al tema; y sugerencias sobre cómo producir piezas periodísticas (artículos, gráficos, audiovisuales, radiales, etc.) desde una perspectiva de derechos humanos, que respete a las personas privadas de libertad.

Considerándose la heterogeneidad de las personas que se encuentran cumpliendo una pena en las cárceles, la guía contiene un apartado específico acerca del tema de la discriminación, que requiere una atención diferencial. Ese apartado discute tres dimensiones fundamentales del tema: adolescentes en conflicto con la ley penal – asunto que requiere por parte de aquellas personas que actúan como profesionales de la comunicación una sensibilidad sobre la cuestión de los derechos de la niñez y adolescencia –; mujeres en contextos de encierro, así como de personas indígenas y afrodescendientes privadas de libertad. Evidentemente, los temas se encuentran entre sí. Así, nuestra intención es llamar la atención a las conexiones entre identidad, género, raza, etnia y condición social, así como a una perpetuación de desigualdades estructurales que culminan en el encierro. Para finalizar, se hace un recorrido de temas y fuentes que pueden interesar a las y los periodistas y comunicadoras/es.

¡Buena lectura!

SOBRE LA INICIATIVA CAMINOS DE LIBERTAD



En el 2011, nace la iniciativa *Ampliando Voces: Miradas y propuestas para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas en la perspectiva de sus sujetos*, con el propósito de promover los aportes de quienes estudian o estudiaron en clases de alfabetización y educación de personas jóvenes y adultas para las políticas y programas de educación de América Latina y el Caribe. *Ampliando Voces* realiza un extenso proceso de escucha a esas personas, recopilando sus testimonios, reflexiones y sugerencias en los más diversos contextos de la región y presentando sus recomendaciones a las autoridades públicas responsables de la educación [sepa más: <http://www.campanaderechoeducacion.org/vocesejja>].

Caminos de Libertad se concibe como un eje temático de *Ampliando Voces*, en reconocimiento a la importancia de llamar la atención sobre los desafíos para la garantía de los derechos de las personas en contextos de encierro. Así, a través de los testimonios, reflexiones y recomendaciones de quienes reciben educación al interior de las cárceles y de sus maestras y maestros, esta propuesta busca conocer sus demandas respecto a la educación y avanzar en la promoción de sociedades más justas, en las que el derecho a la educación y todos los demás sean plenamente respetados y reconocidos.

Para ello, la iniciativa aborda una serie de cuestiones, tales como: ¿qué es y cómo debe ser la cárcel?; ¿quiénes son las personas privadas de libertad?; ¿de qué modo la educación puede permitir el autoreconocimiento y el reconocimiento social de las personas privadas de libertad?; ¿de qué modo contribuye para la superación de las discriminaciones?

Más que encontrar respuestas, se trata de dar visibilidad a relatos desde las cárceles y promover un amplio debate, en que se revisen preconceptos y las múltiples discriminaciones que inciden sobre las personas privadas de libertad, y reflejar sobre el sentido del derecho a la educación y su papel en la construcción de una vida digna.

Para saber más, visita: <http://www.campanaderechoeducacion.org/vocesejja>

¿QUIÉNES SOMOS?



La Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación (CLADE) es una articulación plural de organizaciones de la sociedad civil que actúa en defensa del derecho humano a una educación transformadora pública, laica y gratuita para todos y todas, a lo largo de la vida, como responsabilidad del Estado. Una educación que responda a las dimensiones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, que reconozca las diversidades, promueva la ciudadanía y la realización de los derechos humanos así como la superación de todas las formas de discriminación.

Visita nuestra página: www.campanaderechoeducacion.org

La Asociación Latinoamericana de Educación Radiofónica (ALER) es una red de comunicación educativa popular que promueve la participación, la inclusión, la convivencia armónica con la naturaleza; acompaña a los pueblos en la conquista de derechos; trabaja por la democratización de la comunicación y participa en la construcción de procesos para el Buen Vivir.

Más información: www.aler.org

El Grupo de Estudio sobre Educación en Cárceles (GESEC) es una organización no gubernamental creada en la ciudad de La Plata, Argentina, el 4 de octubre de 2002. El grupo centra su militancia en promover el ejercicio efectivo del derecho a la educación de calidad de las personas privadas de libertad ambulatoria. Se destaca por su carácter interdisciplinario y su trabajo desde una perspectiva de derechos humanos.

Más información: www.gesec.com.ar



1. EL PAPEL DE LOS MEDIOS EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS

¿A quiénes se dirige esta guía?

La presente guía quiere servir a la formación y apoyo a las actividades de las y los periodistas, comunicadoras/es, y también a su formación en las facultades de comunicación de América Latina y el Caribe. La publicación procura aportar a un campo muy poco explorado y difundido, ofreciendo contribuciones específicas sobre los derechos humanos en contextos de encierro.

Cubriendo los derechos humanos: preguntas fundamentales

¿Qué papel deben jugar las y los periodistas frente a los derechos humanos?

Los medios cumplen un papel de mucha influencia en la difusión de la información y en el empoderamiento de las ciudadanas y ciudadanos para la participación en la vida pública y la conquista de sus derechos, así como en la conformación de opinión pública. La responsabilidad por la cobertura de temas vinculados a la violación de derechos humanos de parte de los medios de comunicación está fuertemente relacionada a su papel social, al respeto del interés público y el fortalecimiento de la democracia.

En ese sentido, cabe destacar que, si bien dichos asuntos deben recibir atención frecuente de las y los periodistas, hay de parte de los medios de comunicación una tendencia a enfocarlos en carácter de excepcionalidad, por ejemplo, en situaciones de conflicto o violencia extrema en el ámbito nacional, regional o internacional. Así,

los procesos menos visibles o aquellos que tienen lenta resolución no suelen aparecer con tanta frecuencia. Por otra parte, los problemas sociales y económicos están muy presentes en los medios, pero pocas veces son tratados como violaciones de los derechos humanos, como ocurre por ejemplo con temas relacionados a la educación, a la infancia y a la vivienda popular.

La omisión del enfoque de los derechos humanos en el debate mediático debilita el quehacer de la justicia y las acciones para suprimir la discriminación, la intolerancia, la desigualdad y la opresión. En razón de su responsabilidad fundamental frente al interés público, la producción de información por medios impresos, audiovisuales o virtuales asume la obligación de trabajar para que su trabajo no concurra en el impulso de dichas violaciones. Sabemos que la línea editorial de los medios de comunicación, especialmente los privados, influye en la caracterización de las coberturas noticiosas e informativas, por ello deseamos que con este material pueda desarrollarse la sensibilidad para incluir en el quehacer comunicativo una perspectiva de derechos humanos.

¿De qué modo la libertad de expresión se relaciona con el respeto a los demás derechos? ¿Qué límites puede haber a la libertad de expresión?

De acuerdo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la libertad de expresión y el derecho a la información constituyen un marco de protección a la actividad periodística que se establece en reconocimiento de su función social y de los derechos individuales de las y los periodistas y comunicadoras/es: por ende, aseguran el derecho a compartir pensamientos, la libre circulación de información, ideas y expresiones². De otra parte, la libertad de expresión y el derecho a la información no se aplican únicamente a los medios de comunicación, periodistas y comunicadoras/es, así como al conjunto de la sociedad. Más bien, dichos conceptos son centrales al ejercicio y la protección del conjunto de los derechos de todas las personas³.

² Véase: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2010). Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, Washington: OEA.

³ Ídem. Véase también: La colegiación obligatoria de periodistas, Opinión Consultiva OC-5/85, 1985.

Consta de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)⁴ que:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

Artículo 19.

“Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.”

Artículo 29.

Igualmente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)⁵ estipula que:

- “1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*
- 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
 - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”**

Artículo 19.

⁴ Disponible en el enlace: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.

⁵ Disponible en el enlace: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=189&IID=2>.

Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.”

Artículo 20, ítem 2.

El derecho a la libertad de expresión y el derecho del público a obtener información van de la mano con la promoción de la igualdad, es decir, son derechos fundamentales e interdependientes, de modo que la garantía de libre circulación de información tiene el propósito de contribuir para la ampliación de la democracia. A su vez, la promoción de la igualdad en materia de libertad de expresión es bienvenida y deseable, una vez que promueve la participación ciudadana y contribuye a la visibilización de distintos puntos de vista, impulsando procesos de exigibilidad de los demás derechos.

Respecto a la labor periodística, esto quiere decir que la responsabilidad de denunciar violaciones a derechos humanos es indisociable del respeto a los derechos de toda persona, a su libertad de expresión y a su derecho de obtener información – y que se debe garantizar su derecho de respuesta cuando se considere necesario. Más que la responsabilidad, las y los periodistas y comunicadoras/es tienen la obligación de respetar dichos derechos en su labor diaria.

En América Latina y el Caribe, el no cumplimiento de dicha obligación encuentra las sanciones previstas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)⁶, que señala el derecho de rectificación (o de réplica):

- “1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.*
- 2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.*
- 3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.”*

Artículo 14.

⁶ Disponible en el enlace: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Así, la libertad de expresión no le da a una persona la libertad de juzgar, condenar, absolver, ordenar o gobernar, siendo expresamente prohibido cualquier abordaje que pueda incitar al odio y a la discriminación contra determinadas personas o grupos. De lo contrario, el pleno ejercicio de la libertad de expresión depende del reconocimiento de que los medios transmiten determinados puntos de vista, y siempre con base en diversas fuentes de información, tratando esta realidad con la mayor transparencia posible.

Del mismo modo se puede hacer referencia al derecho a la comunicación, o el derecho a comunicar, que siendo una propuesta del sector del movimiento por la democratización se sustenta en el argumento que la comunicación es – o debe ser – un derecho de todas las personas, tomada como una idea- fuerza que ayuda a movilizar acciones a favor de todos los demás derechos. Esto amerita trascender la mirada instrumental de la comunicación, y por lo tanto subordinar las consideraciones de lucro y/o negocio que al respecto se tengan, desarrollando el mismo carácter de interés público desde la perspectiva de derechos humanos.

¿Qué papel deben tener los medios de información frente a las violaciones a los derechos humanos?

La manera con que los medios de comunicación presentan a sus fuentes ejerce un profundo impacto sobre la actitud de la sociedad hacia las mismas. En la cobertura descontextualizada que enfoca solamente narrativas de crímenes y violencia, por ejemplo, el telón de fondo de las violaciones de derechos permanece ignorado. Misma reflexión corresponde al tratamiento que se ofrece de la noticia, las personas que la protagonizan, las acciones que se subrayan o aquellas, que por el contrario se minimizan; aquí radica la producción de sentido que exponen los medios, que construyen en diálogo con la opinión pública y los diversos actores que forman parte de la sociedad civil.

En ese sentido, hay que señalar que son muchas las posibilidades disponibles para el abordaje de los asuntos de interés periodístico que tienen relación con los derechos humanos: historias que afectan a una persona, a un grupo o a una comunidad pueden ser abordadas desde el enfoque de la omisión del Estado, de la opresión de grupos económicos, de la ausencia de políticas públicas, de la discriminación étnico-racial o cultural, de la violación a las libertades civiles o políticas, o del no cumplimiento a las normas internacionales de derechos humanos, el acceso a bienes públicos, por nombrar algunos ejemplos.

Igualmente, se puede dar visibilidad a la resistencia de parte de esas personas y grupos, a las formas que adoptan para hacer frente a las violaciones. Las noticias sobre derechos humanos no necesariamente deben ser negativas o reducidas a los contextos de extrema violencia. Es posible compartir las historias de grupos o personas que tienen sus derechos violados de una manera más amplia, abordando sus narrativas de vida, aspectos de su cultura o de su cotidiano. Esa es una manera de representar a los grupos vulnerables como sujetos/as de derecho, actores sociales, así como también de abordar diferentes dimensiones de sus vidas y desafíos, sin estereotiparlas o estigmatizarlas. Las y los periodistas y comunicadoras/es necesitan ser sensibles a la relevancia de esos temas y al impacto que su abordaje puede tener sobre personas involucradas que si bien pueden vivir situaciones difíciles, sus derechos deben permanecer vigentes.

Paralelamente con informar a la opinión pública sobre todas esas dimensiones – lo que es un papel fundamental del periodismo –, los medios también son “veedores” en el ejercicio del poder político o económico, contribuyendo para hacer frente a situaciones de distribución inequitativa de recursos, derechos o de actorías sociales y políticas, según la perspectiva del interés público y del bien común. Así, tienen el papel de acompañar, denunciar y visibilizar acciones por parte de los Estados y determinados grupos que afectan y amenazan la existencia de la sociedad de derechos.

Cuando los medios de comunicación actúan promoviendo el respeto a los temas de derechos humanos y difunden el debate amplio y plural, la democracia se fortalece y la sociedad puede ser más igualitaria e inclusiva.



2. DERECHOS HUMANOS EN CONTEXTOS DE ENCIERRO: INFORMACIONES GENERALES

a. La realidad de las cárceles latinoamericanas y caribeñas

En la búsqueda de referencias sobre cárceles, existen distintos materiales disponibles⁷ que identifican algunas caracterizaciones del sistema carcelario de América Latina y el Caribe a nivel regional. Estos estudios constituyen temas de debate y análisis, de los cuales podemos mencionar el hacinamiento y la sobrepoblación⁸, la vulneración a la integridad física y psicológica de las personas privadas de libertad, con altos índices de tortura, malos tratos y violencias cometidos por agentes del Estado, el uso excesivo de prisiones preventivas y la cantidad de personas que cumplen pena sin haber recibido una sentencia, la falta de programas laborales y educativos y la ausencia de transparencia en los mecanismos de acceso a estos programas, las precarias condiciones laborales y de formación profesional de las y los agentes penitenciarios. También se observa, en la última década, el aumento del número de mujeres privadas de libertad.

Frente a tal situación, organismos internacionales han apuntado a una crisis de los sistemas penitenciarios. Como señala un informe de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁹, por ejemplo, dicha crisis “es el resultado de décadas de desatención del

7 Véase, por ejemplo: CIDH (2011). Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas; CIDH (2013). Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas; Carranza, Elías (2010). Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer?. Anuario de Derechos Humanos.

8 Siendo el hacinamiento definido como la sobrepoblación crítica, es decir, la que es igual o mayor que 120 personas por cupo disponible. Véase: Carranza, op. cit: <http://www.anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/20551/21723>

9 Presentación del Informe Regional de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, realizada el 15 de marzo de 2013 en Washington, D.C. Revista Internacional de Derechos Humanos. Año III – No. 3, 2013. Véase: <http://www.revistaidh.org/ridh/article/view/30/27>

problema carcelario por parte de los sucesivos gobiernos de los Estados de la región, y de la apatía de las sociedades, que tradicionalmente han preferido no mirar hacia las cárceles”. Más allá, el informe señala que “los centros de privación de libertad se han convertido en ámbitos carentes de monitoreo y fiscalización en los que tradicionalmente ha imperado la arbitrariedad y la corrupción”.

En otro informe, la misma Comisión refuerza que la violencia es una de las situaciones más graves en las cárceles, y destaca diversas formas de violaciones al derecho a la vida de personas privadas de libertad directamente imputables al Estado, como las “ejecuciones extrajudiciales, los actos de tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes que han resultado en la muerte de la víctima, y las desapariciones forzadas de personas privadas de libertad.”¹⁰

En ese escenario, se apunta el hecho de que las cárceles no han cumplido con su función socioeducativa. Hacen falta los programas educativos, las condiciones adecuadas de reclusión (condiciones edilicias, de alimentación y salud) y una gestión más transparente y respetuosa a los derechos humanos. Prevalece, en la región, una cultura que no considera a los centros de detención como espacios abiertos al escrutinio de las autoridades públicas y de la ciudadanía¹¹.

Merece especial atención el tema del aumento de la población carcelaria en la región. Datos del Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) muestran que la población carcelaria de diversos países de la región aumentó entre 1992 y 2007. En Argentina, en esos 15 años dicha población se triplicó, pasando de 63 detenidos cada 100 mil habitantes en 1992 a 152 a fines del año 2007. En Brasil, pasó de 74 a 211. En México, el aumento fue de 101 a 226; en Colombia, de 92 a 188; y en Perú, de 77 a 136. El aumento exponencial ha implicado hacinamiento y por ende el aumento de la violencia en los centros de detención¹².

Otras fuentes permiten inferir que la población carcelaria sigue creciendo en algunos países. En Brasil, el segundo país de América Latina con mayor cantidad de personas privadas de libertad¹³, el número total se incrementó en un 17.04% entre junio de 2009 y junio de 2012, mientras la población penal del sistema penitenciario en un

¹⁰ CIDH (2011), op. cit.

¹¹ Ídem.

¹² Véase: <http://prisionesypenas.blogspot.com.br/2008/09/naciones-unidas-en-15-aos-se-triplic.html>

¹³ Después de E.E.U.U.

24.21% y la población de personas en prisión preventiva en un 27,76%. En Costa Rica, del 2008 al 2012 el nivel de ocupación general del sistema penitenciario pasó del 101% al 130.1%¹⁴.

El tema del aumento en los índices de encarcelamiento debe ser visto en correlación con el uso excesivo de prisión preventiva, es decir, de personas que no tienen condena firme, como parte de la política de seguridad en la región. Este asunto es un tema que requiere atención especial de parte de los medios de comunicación. Véase, por ejemplo que en el 2012, se constató que la prisión preventiva predominaba en Bolivia, correspondiendo al 84% de las personas en contextos de encierro; en Paraguay, ésta englobaba el 73,1% de las personas privadas de libertad; en Panamá, el 65% de esas personas no tenían condena; en Uruguay, el 65%; en Venezuela, el 52%; en Perú, el 58.8%; y en Guatemala, el 50,3%¹⁵. En Argentina, relevamiento de 2012 indicó que el 50% de las personas en situación de encierro se encuentra procesada (sin sentencia definitiva), el 48% penada y el 2% inimputable¹⁶.

De ello, se destaca otra característica del sistema penal y carcelario en América Latina y el Caribe, es decir, el retardo o mora judicial, relacionada a deficiencias estructurales más profundas de los sistemas judiciales. Asimismo, sería interesante preguntarse ¿por qué los Estados privilegian, en su marco legislativo, la aplicación de la prisión preventiva y no otras medidas cautelares? Llama la atención, en ese sentido, el uso extendido de esta medida excepcional en casos de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley y la extrema dificultad en conseguir su revocación una vez que ha sido dictada¹⁷.

b. ¿Quiénes son las personas privadas de libertad?

Son escasos los datos disponibles sobre la demografía y las características de las personas privadas de libertad en el ámbito mundial. Se sabe que hay más de 9,25 millones de personas en contextos de encierro en el mundo, ya sea en prisión preventiva

14 CIDH (2013), op. cit.

15 Ídem.

16 Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (2012). Informe Anual. República Argentina: SNEEP. Disponible: http://www.jus.gob.ar/media/1125932/informe_sneep_argentina_2012.pdf

17 Ídem.

o cumpliendo una condena. Además, los datos estimativos indican el aumento de la población carcelaria en el 73% de los Estados¹⁸. Adicionalmente, las personas privadas de libertad vienen de contextos de desventaja social y vulnerabilidad frecuente, de manera que en la mayoría de los casos su encarcelamiento no resulta, como se presume, de actos de violencia individuales o aleatorios.

De acuerdo a informe del ex-Relator Especial sobre el Derecho a la Educación, Vernor Muñoz, “las personas privadas de libertad constituyen uno de esos grupos severamente marginados que están sometidos a la violación endémica de su derecho a la educación”¹⁹, de manera que existe una necesidad urgente de redoblar los esfuerzos por respetar, proteger y garantizar ese derecho.

En América Latina y el Caribe, se sabe que una parte considerable de la población penitenciaria es joven, entre los 18 y los 29 años. En Brasil las personas privadas de libertad entre 18 y 24 años representan el 33% del total, mientras que aquellas que tienen entre 25 y 29 años corresponden al 26%. En Uruguay, jóvenes de 18 a 21 años representan el 16,7% del total y los de 22 a 29 años representan el 44,7%²⁰. En Argentina, el 95% son varones de entre 25 y 34 años (40%) y de entre 18 y 24 años (24%), siendo que el 72% de ellos son primarios (ingresaron por primera vez a la cárcel)²¹. Además, algunos datos muestran que son jóvenes de baja escolaridad. Datos relativos a Argentina muestran que el 40% tiene el nivel primario completo, el 7% cuenta con el secundario completo, y solo el 2% completó estudios terciarios o universitarios. En ese país, el 53% no participa en ninguna propuesta formativa durante la situación de encierro. De las y los que sí participan, el 37.9% lo hace en alguna instancia de la educación formal, el 17.8% se encuentra en la primaria; el 17.8% en la educación secundaria; el 1.7% en la Universidad; el 0.6% en el nivel terciario y el 8.6% restante participa en instancias de educación no formal²².

Otro dato relevante es sobre el creciente consumo de narcóticos entre las y los jóvenes privadas/os de libertad, siendo que varios estudios muestran que la simple

18 El derecho a la educación de las personas privadas de libertad: Informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Educación Vernor Muñoz, 2009. Véase: http://www.uned.es/dpto-derecho-politico/Educacion_Derechos_NU.pdf.

19 Ídem.

20 Rangel, Hugo. (2009). Mapa regional latinoamericano sobre educación en prisiones. Centre international d'études pédagogiques (CIEP). Véase: <http://biblioteca.programeaurosocial.eu/PDF/Educacion/Accesso6.pdf>

21 Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (2012). Op. cit.

22 Ídem.

permanencia en la cárcel aumenta las posibilidades de uso de estupefacientes²³. El narcotráfico constituye uno de los principales delitos cometidos por las personas en encierro. En Ecuador, los delitos relativos a los estupefacientes en 2004 superaron al 37% del total, siendo la primera causa de los delitos cometidos. En Argentina, el 32.6% de presos en las prisiones federales cometieron delitos vinculados con las drogas en el mismo año²⁴. Los robos son una causa significativa de encarcelamientos en la región.

Un dato que llama la atención y requiere atención particular es el aumento de mujeres privadas de libertad en la región, sobre todo en función de delitos relativos al narcotráfico. Datos de 2011 muestran que los porcentajes de mujeres en el encierro oscilan entre el 3% y el 12% del total de personas encarceladas en América Latina y entre el 1% y el 6% del total en el Caribe. En la medida que la mayoría de sus delitos son relativos a la producción, tráfico y expendio de drogas estupefacientes, este dato tiene que ser visto a la luz de una perspectiva de género: esas mujeres suelen ocupar las funciones de menor jerarquía dentro de las organizaciones transnacionales dedicadas a la comisión de estos delitos, desempeñando en muchos casos la función “mulas” (microtráfico) y de ingresar con drogas en pequeñas cantidades, frecuentemente en sus cavidades corporales, a los centros penitenciarios para consumo de sus parejas y tráfico al interior de los centros²⁵. Además, no es infrecuente que cometan delitos en lugar de sus compañeros encarcelados²⁶.

Otro punto que se destaca en el entendimiento del perfil de las personas privadas de libertad es que las poblaciones indígenas y negras suelen tener mayores índices de detención y encarcelación. En el caso de las y los indígenas, el reconocimiento de sus idiomas y culturas como parte de la política y estructura de gestión del sistema penal y penitenciario se convierte en un tema central²⁷. De modo general, las poblaciones más vulnerables al interior de las cárceles sufren más riesgo de ser sometidas a violaciones a sus derechos humanos, como el empleo generalizado y excesivo de detención preventiva; la falta de separación y condiciones de detención de las

23 Rangel, Hugo (2008). Desafíos y perspectivas de la educación en prisiones en América Latina. RED LECE.
Véase: http://www.redlece.org/IMG/pdf/DESAFIOS_Y_PERSPECTIVAS_DE_LA_EDUCACION_EN_PRISIONES_EN_AMERICA_LATINA.pdf

24 Rangel (2009), op. cit.

25 Carranza, op. cit.

26 Antony, Carmen (2007). *Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina*. NUEVA SOCIEDAD n° 208, Argentina: marzo-abril de 2007.

27 Rangel (2009), op. cit.; Rangel (2008), op. cit.

personas privadas de libertad en espera de juicio; el control judicial durante la fase de la ejecución de la pena privativa de la libertad; el derecho a la asistencia consular de los acusados; las visitas íntimas de pareja, el acceso a la asistencia de salud y a la justicia entre otros²⁸.

c. ¿Cuáles son los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad?

Es un equívoco imaginar que las personas privadas de libertad están limitadas de todos sus derechos. Sin embargo, dichas personas sólo se encuentran temporalmente privadas de su libertad ambulatoria, es decir, la de ir y venir (de transitar libremente). Por otra parte, no se debe olvidar que todas las personas en contextos de encierro tienen el derecho fundamental a ser tratadas humanamente, y a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral. El Estado tiene la obligación de garantizar y promover el goce efectivo de todos los derechos humanos al interior de las cárceles – y no hacerlo constituye una violación de los mismos.

Los derechos de las personas privadas de libertad en América Latina y el Caribe se encuentran bajo la protección de un amplio marco jurídico internacional y regional, sin contar las legislaciones nacionales específicas que aseguran dichos derechos. Tal marco procura garantizar condiciones de vida digna a esas personas, reconociendo su situación particular de vulnerabilidad, visto que, en su mayoría, ellas no han gozado plenamente de educación, trabajo, salud, vivienda y otro tipo de garantías y derechos a lo largo de sus vidas.

A continuación, destacamos los principales instrumentos de protección a los derechos de las personas privadas de libertad en el ámbito internacional y regional, así como algunos trechos representativos de dichos instrumentos:

²⁸ CIDH (2011), op. cit.

INSTRUMENTO	ALCANCE	REFERENCIA
Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)	Internacional	<p>Art. 5: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”</p> <p>Art. 7: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.”</p> <p>Art. 9: “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.”</p> <p>Art. 10: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”</p> <p>Art. 11: “1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. 2- Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.”</p>
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	Internacional	<p>Art. 10: “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”</p>
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)	Internacional	<p>Art. 2, ítem 2: “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”</p>
Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (1990)	Internacional	<p>5. “Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.”</p>

<p>Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión (1988)</p>	<p>Internacional</p>	<p>1. “Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”</p> <p>3. “No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.”</p>
<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)</p>	<p>Regional</p>	<p>Art. 8, ítem 2: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.”</p>
<p>Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985)</p>	<p>Regional</p>	<p>Art. 7: “Los Estados partes tomarán medidas para que, en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura.</p> <p>Igualmente, los Estados partes tomarán medidas similares para evitar otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”</p>
<p>Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948)</p>	<p>Regional</p>	<p>Art. 25: “Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.”</p>

Algunos instrumentos de carácter más específico merecen atención, una vez que establecen los derechos de grupos vulnerados al interior de los establecimientos penales. A continuación, presentamos algunos de ellos, con citación de referencias de interés:

INSTRUMENTO	ALCANCE	REFERENCIA
<p>Convención sobre los Derechos del Niño (1989)²⁹</p>	<p>Internacional</p>	<p>Art. 37:</p> <p>“a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (...) b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención (...); c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;</p> <p>d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.”</p>
<p>Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1969)</p>	<p>Internacional</p>	<p>Art. 2, 1(a): “Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;”</p>
<p>Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)</p>	<p>Internacional</p>	<p>Art. 2: “Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas (...) se comprometen a:</p> <p>(...) b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;</p> <p>(...) d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; (...) g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.”</p>

<p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1996)</p>	<p>Regional</p>	<p>Art. 9: “los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.”</p>
<p>Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)</p>	<p>Internacional</p>	<p>Art. 8, ítem 1: “Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.” Art. 9: “1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros; 2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.”</p>
<p>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)</p>	<p>Internacional</p>	<p>Art. 14, ítem 2: “Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables.”</p>

Todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos se han comprometido a respetar y garantizar los derechos de todas las personas privadas de libertad sometidas a su jurisdicción³⁰. Además, los Estados que firmaron y/o ratificaron los instrumentos internacionales citados deben cumplir con sus disposiciones.

²⁹ También el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en su Artículo 10, hace recomendaciones específicas con relación a las niñas, niños y adolescentes: “Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento”. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=189&ID=2>.

³⁰ Véase: CIDH (2008). Resolución 1/08, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. 13 de marzo. Disponible: <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/RESOLUCION%201-08%20ESP%20FINAL.pdf>. Véase también: <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/enlaces/default.asp>.

Junto con los instrumentos indicados, merecen atención algunos reglamentos de Naciones Unidas respecto al trato de las personas privadas de libertad: las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* (1977); las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad [Reglas de Tokio]* (1990); las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores [Reglas de Beijing]* (1985); y las *Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad* (1990). Estas últimas son claras al resaltar que “(...) debido a su gran vulnerabilidad, los menores privados de libertad requieren especial atención y protección y que deberán garantizarse sus derechos y bienestar durante el período en que estén privados de libertad y con posterioridad a él”³¹.

d. Apartado especial: el derecho humano a la educación

La educación es un derecho humano fundamental, universal e inalienable, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos y que tiene como fin el desarrollo integral del ser humano. Sin embargo, el desarrollo de este derecho en el contexto de la cárcel no ha sido encarado como tal, más bien este ha sido tratado como un “beneficio”, privilegio o como foco de intercambios entre agentes penitenciarios y las personas privadas de libertad, para el mantenimiento del orden disciplinar.

Otro abordaje común de la educación en los centros penales de América Latina y el Caribe se refiere a la visión de un tipo de “acción terapéutica”, parte de un “tratamiento” penitenciario de “rehabilitación” o “reintegración social”. Distintas fuentes han considerado dicha comprensión equivocada, que supone la precisión de las personas privadas de libertad como una “segunda oportunidad”, cuando en realidad no es cierto que siquiera hayan tenido una primera³².

Contrariamente, la educación debe ser un fin en sí misma, esencial para la dignidad humana, la autonomía, el desarrollo personal y social, para reducir la vulneración social, cultural y emocional. En realidad, importa percibir que el marco de los derechos viene a responder justamente a los contextos de vulneración en que viven dichas personas. En la

31 Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (1990). Disponible en: http://www.unicef.org/panama/spanish/about_8042.htm.

32 Véase: Oficina de las Naciones Unidas en Viena; Instituto de Educación de UNESCO. La educación básica en los establecimientos penitenciarios. Disponible en: <http://www.unesco.org/education/uie/online/prisp/prisp.pdf>; El derecho a la educación de las personas privadas de libertad: Informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Educación Vernor Muñoz, 2009. Disponible en: http://www.uned.es/dpto-derecho-politico/Educacion_Derechos_NU.pdf.

cárcel, esto tiene que ver con el hecho que la mayoría ha sido sistemáticamente privada de sus derechos a lo largo de la vida. Así, se trata de rehacer la cultura de derechos, fortaleciendo la conciencia de las personas como sujeto/a de derechos e integrante de la colectividad, de manera de promover su dignidad.

En ese sentido, la educación al interior de las cárceles constituye un tema de interés periodístico, aunque no siempre asumido en el seguimiento informativo, por ello debe estar en el foco de las preocupaciones de las autoridades públicas y de la ciudadanía en general. Señalamos algunas problemáticas y desafíos específicos al respecto que pueden resultar pautas interesantes para el trabajo de las y los periodistas y comunicadoras/es:

PROBLEMÁTICAS	DESAFÍOS
<p>Falta de gestión de la documentación de personas detenidas;</p> <p>Constantes traslados de las personas y/o acciones arbitrarias, como la prohibición de concurrencia a la escuela.</p>	<p>Que las agencias de Estado articulen para garantizar la documentación y la continuidad educativa ante los traslados.</p>
<p>Superposición de actividades en las que participan las personas privadas de libertad; superposición de actividades en la cárcel entre lo escolar y lo no escolar; lo educativo y lo asegurativo, es decir, lo que no va acompañado de función preventiva.</p>	<p>Que los proyectos curriculares logren ser integrales y se articulen entre sí y las áreas disciplinares.</p>
<p>Insuficiencia de espacios formativos al interior de las cárceles.</p>	<p>Que se fortalezca y amplíe la oferta de educación terciaria y universitaria.</p>
<p>Falta de adecuación de las propuestas formativas al contexto y al sujeto del hecho educativo.</p>	<p>Que las propuestas educativas se formulen de acuerdo al tipo de unidad penal; a la vida diaria de los/as detenidos/as; al colectivo social que esté alojado en la unidad penal.</p>
<p>Negación de un presupuesto específico para la educación en contextos de encierro.</p>	<p>Que se conozca el presupuesto destinado a la educación en cárceles.</p>
<p>Carencia de infraestructura física, que limita el acceso físico y permanente al goce del derecho a la educación;</p> <p>Los ámbitos educativos suelen estar compartidos, otras veces limitados en tamaño, lo que ocasiona el no acceso de manera cotidiana de muchas personas detenidas.</p>	<p>Que se observen el estado de edificios así como los recursos financieros, materiales didácticos y tecnológicos.</p>

Formación docente insuficiente para responder a los desafíos pedagógicos en el encierro. Precarias condiciones docente para la enseñanza en situación de cárcel.	Que se reconozca la tarea de las y los educadoras/es en contexto específico.
Falta de regulación en la designación de los planteles docentes.	Que se tenga más transparencia en la gestión del sistema educativo y de las políticas específicas para contextos de encierro, para permitir mayor regulación en la designación de los planteles docentes.
Falta de informes, estudios e investigaciones de carácter cualitativo, que permitan comprender las demandas de las escuelas, de la práctica docente y de las y los estudiantes en el encierro.	Que los informes oficiales se amplíen y superen la mera estadística cuantitativa para focalizarse en sondeos cualitativos, que contemplen las demandas de las escuelas, de la práctica docente y de los/as estudiantes; Que a través de la sistematización de las prácticas educativas de la sociedad civil y la académica se implemente una innovación constante que permita avanzar hacia una educación de mejor calidad en este contexto.

Fuente: Grupo de Estudio sobre Educación en Cárceles (GESEC)

Resaltamos lo expresado por el ex-Relator Especial sobre el Derecho a la Educación de la ONU, Vernor Muñoz, quien en su informe respecto al derecho a la educación de las personas privadas de libertad invita a prestar atención a la labor de las y los periodistas y comunicadoras/es:

“Aunque a veces puede parecer que el principal obstáculo para aprovechar las posibilidades de impartir educación en las prisiones es la opinión pública, que suele desconocer la situación de los reclusos y ser indiferente a ella, la principal responsabilidad en esta esfera recae en el Estado a través de sus políticas de educación pública. Esas actitudes se ven alimentadas por la de los medios de comunicación que, a menudo mal informados y mal asesorados, informan sobre casos de justicia penal centrando casi exclusivamente la atención en hechos violentos aislados que no son representativos”³³.

³³ El derecho a la educación de las personas privadas de libertad: Informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Educación Vernor Muñoz, 2009. Disponible en: http://www.uned.es/dpto-derecho-politico/Educacion_Derechos_NU.pdf.

3. PERFILES QUE MERECE ATENCIÓN ESPECIAL: LA NO DISCRIMINACIÓN EN PAUTA



La rutina y premura periodística en la producción de contenido, en muchas ocasiones no permite una reflexión pausada sobre los sentidos que se generan en las coberturas, bien sea coyunturales o de seguimiento informativo. Desde nuestra cotidianidad como comunicadores/as podríamos preguntar(nos) ¿a quiénes se entrevista? ¿a quiénes se prioriza en declaraciones u opiniones? ¿Desde qué lugar se desea conocer determinada información o qué lugar se otorga a protagonistas de hechos noticiosos o informativos?, éstas y otras interrogantes pueden ayudarnos a nutrir de mejor manera nuestras prácticas comunicativas. Por ello hacemos mención de grupos poblacionales que merecen especial atención, bien se porque con frecuencia son invisibilizados y/o criminalizados, reduciéndose a un tratamiento discriminatorio que debemos ayudar a deconstruir y proponer desde un enfoque de derechos humanos.

a. Niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal

Los medios de comunicación social desempeñan un papel importante en la difusión de información sobre las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad social o en conflicto con la ley penal. En esas situaciones, la cobertura periodística tiene que observar su responsabilidad ética, respetando las convenciones internacionales y las legislaciones nacionales que les protegen a ellas y ellos.

Asociar niñas, niños y adolescentes, sobre todo las y los más vulnerables económicamente, a la criminalidad, a la delincuencia y a la violencia es la base de una serie de estereotipos que los medios no deben reforzar. Al destacar y dar relevancia a circunstancias

conflictivas y dramáticas, siempre hay dos miradas que se encuentran. Es obligación de los medios profundizar en los enfoques y términos adecuados, de esa forma se evita la difusión de términos discriminatorios. La cobertura descontextualizada sobre la niñez y las condiciones que resultan en encarcelamiento de algunas/os de ellas/os genera una visión distorsionada sobre las cuestiones que les impactan. Además, en muchos casos, oculta posibles omisiones o la ausencia de políticas públicas, incitando a una reacción de prejuicios junto a la opinión pública. Sin duda, el papel de los medios es muy importante en cuanto su responsabilidad como fuentes de información plural: desde que aporten en la formación de la opinión pública desde la ética informativa, pueden socializar y sensibilizar a la sociedad, y desde ese espacio de influencia y poder, exigir justicia y protección de los derechos humanos.

En muchos casos, las niñas, niños y jóvenes en conflicto con la ley tienen su privacidad invadida con la exhibición de sus rostros, nombres y familiares, lo que configura grave violación de sus derechos. Esa conducta afronta su derecho a la presunción de inocencia y tiene potencial de dañar gravemente sus vidas y reputación.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989)³⁴ es una buena referencia para las y los periodistas sobre lo que se puede y lo que no se puede hacer al cubrir temas que involucren a niños, niñas y adolescentes.

La Convención es un tratado internacional que reconoce los derechos humanos de las niñas y los niños, es decir, miembros del rango etéreo de los cero a los 18 años. El documento establece que los Estados Partes deben asegurar que niñas y niños — sin ningún tipo de discriminación — se beneficien de medidas especiales de protección y asistencia. Dice la Convención:

- “1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.*
- 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad. ”*

Artículo 8.

³⁴ Disponible en el enlace: <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

- “1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.*
- 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.”*

Artículo 12.

- “1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.*
- 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.”*

Artículo 16.

- “i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.*
- vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.”*

Artículo 40.

Así como en el caso de las personas adultas privadas de libertad, la cobertura periodística debe observar el principio de la inocencia de las niñas, niños o adolescentes en conflicto con la ley penal. Igualmente, se debe respetar la determinación de las normas internacionales y regionales que establecen que las niñas, niños y adolescentes deben recibir tratamiento de acuerdo a su edad, siendo la prisión el último recurso. Además, se impone la obligación de guardar la privacidad de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, incluso respecto a su derecho de imagen.

Se recomienda evitar el uso de lenguaje peyorativo, como el término “menor”, comúnmente asociado a la idea de “delincuencia” – que también es sesgada y discriminatoria. La cobertura informativa sobre las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal no debe privarse de escuchar a diversas fuentes, ofrecer pluralidad de voces, capaces de dar cuenta de la situación de la infancia de manera amplia y no simplista, así como de las condiciones generales que culminan en el delito, en el caso que de ese modo se determinara. Otro paso importante sería evitar ubicar esos temas en la sección “Policiales”, buscando dejar clara su inserción más amplia como asuntos de “Sociedad”. Esto ayudaría a la comprensión más compleja de las condiciones sociales, antes que la criminalización “automática” que se deriva en la sección de policial, judicial y/o sucesos.

b. Mujeres en contextos de encierro

El encierro asume sentidos diferentes para hombres y mujeres. Decirlo requiere reconocer que las mujeres, al interior de las cárceles, enfrentan no solo los estigmas relacionados al contexto de privación de libertad, tanto como una serie de otros asuntos que se vinculan con estereotipos que comunmente suelen recaer sobre las mujeres: el de madre y esposa ejemplar, sumisa, dependiente y dócil, entre otros³⁵.

La situación de las cárceles femeninas y masculinas es similar: las mujeres también enfrentan regímenes rigurosos, el hecho de estar cumpliendo pena sin haber sido juzgadas o condenadas, el hacinamiento, instalaciones en malas condiciones, falta de atención de salud y de médicos/as y terapeutas especializados/as, y la falta de actividades educativas, recreativas o laborales. Sin embargo, se destaca el hecho que en muchos casos, los regímenes penitenciarios para mujeres se conciben como espacios para una especie de rehabilitación de una supuesta condición femenina, donde los pocos trabajos y formaciones disponibles se dirigen a “aprender a coser, planchar, cocinar, limpiar, confeccionar pequeñas artesanías y tomar cursos de modistería”³⁶, entre otras actividades asociadas con labores domésticas que se considera atribuciones de la mujer desde una visión patriarcal.

También merecen atención y una sensibilidad redoblada de parte de las y los periodistas y comunicadoras/es:

³⁵ Véase, al respecto: Antony, op. cit.; y Rangel (2009), op. cit.

³⁶ Ídem.

1. El temor por la pérdida o el aislamiento de las hijas e hijos, de manera que existe un sentimiento entre esas mujeres de ser “malas madres” – lo que se refuerza en el ámbito del régimen carcelario a través de las disposiciones mencionadas.
2. Muchas de las mujeres privadas de libertad suelen enfrentar el abandono de parte de sus maridos o compañeros, y otras tantas son madres solteras. En ese sentido, con frecuencia se pierden el contacto con sus niñas y niños, en razón de la culpabilización de parte de la familia – inclusive la familia de sus maridos o compañeros, o parejas, esto independientemente del resultado de la sentencia judicial. Las visitas familiares son menos frecuentes en las cárceles de mujeres. Asimismo, la soledad es un aspecto importante en la vida de las mujeres privadas de libertad.
3. Las mujeres privadas de libertad pueden ser más susceptibles a ser víctimas de violencia: no solo de agresión verbal y de violencia psicológica, sino que también de violencia física y sexual. Esta realidad requiere atención urgente de parte de las autoridades públicas y de los sistemas de justicia, y los medios cumplen un papel fundamental al llamar la atención para ello, por lo cual se debe promover el respeto a los derechos de esas mujeres.
4. Es cierto que la discriminación a las mujeres en contextos de encierro se manifiesta de muchas maneras, pero un aspecto que llama la atención es el de la visita íntima (aquella referida a sus parejas). Algunos países de la región imponen condiciones que no existen en el caso de los varones privados de libertad, como por ejemplo, que una mujer deba estar casada para recibir visita íntima, que realice exámenes de salud (incluso de VIH) o del mismo modo se exige que sea heterosexual³⁷, lo cual constituye vulneraciones a los derechos de las mujeres privadas de libertad.

Esas cuestiones muestran cómo las diferencias de género están instaladas en el sistema penitenciario. Frente a ello, es importante notar la necesidad de tener leyes y políticas con enfoque de género, por ejemplo políticas orientadas hacia el caso de las madres lactantes o a los cuidados con las hijas e hijos de mujeres privadas de

37 CIDH. *Caso Marta Lucía Álvarez vs Colombia*. Informe de admisibilidad n° 71/99, Caso 11.656, 4 de mayo 1999. Disponible: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/Admisible/Colombia11656.htm>. Sobre el tema de la visita íntima y otros, ver también: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) (2006). *Mujeres Privadas de Libertad. Informe Regional: Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay*. Buenos Aires: CEJIL. Disponible: <http://www.artemisanoticias.com.ar/images/FotosNotas/Informe%20sobre%20mujeres%20privadas%20de%20libertad.pdf>

libertad³⁸, así como para hacer frente a los graves casos de violaciones a que son sometidas, como la violencia verbal, física y sexual, y para garantizar sus derechos. A estos temas, las y los periodistas y comunicadoras/es deben estar muy atentas/os en difundir información debidamente contrastada y que se realice en el marco de derechos humanos.

c. Afrodescendientes y el sistema penal

La población afrodescendiente representa alrededor del 30% de la población de las Américas, es decir, 150 millones de personas³⁹. A pesar de su representación proporcional relevante, los indicadores sociales muestran las desventajas que enfrentan en comparación al resto de la población, por ejemplo, respecto a la renta, a la esperanza de vida, a la mortalidad infantil⁴⁰. Al mismo tiempo, esa población se concentra en las áreas residenciales (urbanas) más pobres y con mayor déficit de vivienda, poco accesibles, con medios de transporte inadecuados, con mayor exposición al crimen y la violencia⁴¹. Respecto a la asociación estigmatizante de las personas afrodescendientes con la violencia o su exposición extrema a la violencia, hay que recordar casos como el de Brasil, donde el número de homicidios de varones afrodescendientes entre 18 y 29 años es tres veces mayor que el de varones blancos del mismo rango etáreo⁴². Sin embargo, se puede decir que la región aun carece de información estadística e investigaciones cualitativas que posibiliten conocer como viven las personas afrodescendientes. Un ejemplo de esto se observa cuando la variable “afrodescendencia” solo se ha incorporado recientemente en los censos u otros mecanismos de relevamiento de la población.

38 Entre las mujeres privadas de libertad que son madres de familia, el porcentaje que tiene a sus hijos viviendo con ellas en las cárceles es de 1.2% en Brasil, 3.9% en El Salvador y del 7% al 8.3% en Argentina, México, Perú y Chile. Merece atención el programa de cohabitación del Estado de Argentina, que permite que los niños y niñas residan junto con sus madres privadas de libertad en prisión hasta 4 años de edad. Véase: Cornell Law School’s Avon Global Center for Women and Justice and International Human Rights Clinic, Defensoría General de la Nación de la República Argentina; The University of Chicago Law School International Human Rights Clinic (2013). *Mujeres en Prisión en Argentina: Causas, Condiciones Y Consecuencias*: <http://www.mpd.gov.ar/uploads/documentos/mujeresprision.pdf>. En programas de ese tipo, es fundamental que se cumplan algunos requisitos – en línea con el principio del Interés Superior del Niño de la Convención sobre los Derechos del Niño –, para protegerlos de violaciones frecuentes en los contextos de encierro, como el hacinamiento, la falta de higiene, la estructura insalubre. Así, cabe al Estado garantizar lugares adecuados, limpios y seguros a las niñas y niños, personal de guardería, enfermeras/os calificados, alimentación y otras necesidades.

39 CIDH (2011). *La Situación de las Personas Afrodescendientes en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II Doc 62. Véase: http://www.oas.org/es/cidh/afrodescendientes/docs/pdf/AFROS_2011_ESP.pdf

40 CIDH (2011). *La Situación de las Personas Afrodescendientes en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II Doc 62. Véase: http://www.oas.org/es/cidh/afrodescendientes/docs/pdf/AFROS_2011_ESP.pdf

41 Ídem

42 WAISELFSZ, J. J (2014). *Mapa da violência. Os jovens do Brasil*. Brasília: Faculdade Latino-Americana de Ciências Sociais – Brasil.

La población afrodescendiente se ve afectada por múltiples niveles de discriminación. Hay que reconocer que existe una relación estrecha entre pobreza y “raza”, lo que pone a la población afrodescendiente en situación de riesgo. Esto evidentemente se refleja en los sistemas de justicia. En muchas oportunidades la cobertura informativa de los medios de comunicación naturaliza supuestos, prejuicios y estigmas, su reproducción mecánica influye también el reforzamiento de estas ideas en la opinión pública. Su problematización, cuestionamiento o al menos su no utilización ayudaría a un enfoque de derechos.

En ese sentido, el establecimiento de perfiles raciales como mecanismo selectivo y discrecional de detención e investigación de personas, afecta directamente a la población afrodescendiente, lo que sigue siendo una práctica corriente en las Américas, como apunta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁴³. Cuando nos referimos a los derechos de las personas afrodescendientes privadas de libertad merece especial atención la existencia de políticas que respaldan la violencia institucional focalizada según perfiles raciales. Al respecto, vale señalar que la CIDH recomienda que los Estados eliminen ese tipo de práctica de las agencias de seguridad, adoptando medidas como:

- El establecimiento de protocolos de actuación que tomen en cuenta el tema de la discriminación racial para las fuerzas de seguridad;
- La implementación de mecanismos adecuados de seguimiento y control de la actividad de las y los agentes estatales;
- La modificación de los estereotipos institucionalizados respecto de la población afrodescendiente;
- La adecuada sanción de los agentes de seguridad que se basan en perfiles raciales.

El racismo en el sistema de justicia penal en las Américas, también se manifiesta a través de la persistencia en el uso la “raza” y del color de piel como fundamentos para establecer y considerar una condena penal – lo que se encuentra prohibido por los instrumentos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Sin embargo, la falta de información estadística y la falta de discusión pública significativa sobre la cuestión del racismo en los sistemas de justicia en la región, impiden un conocimiento más preciso de esa realidad. Si bien hay evidencia que en ciertos países las personas afrodescendientes

⁴³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La situación de las personas afrodescendientes en las Américas. 2011. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/afrodescendientes/docs/pdf/afros_2011_esp.pdf.

están sobre-representadas en las cárceles de la región⁴⁴, falta el registro sistemático de su número.

Uno de los pocos trabajos que tocan al tema de la discriminación racial en contextos de encierro es el estudio realizado por el Centro de Estudios de Justicia de la América (CEJA) en Brasil, Colombia, Perú y República Dominicana⁴⁵. Este muestra las desigualdades en el acceso a la justicia y en el tratamiento recibido en el sistema penal, que afectan negativamente a las y los afrodescendientes. En Brasil, se constató que la persecución penal es agravada hacia las personas afrodescendientes; en Colombia, la existencia de un tratamiento desigual hacia las personas afrodescendientes privadas de libertad, sometidas a condiciones de vivienda más precarias en las cárceles, así como a una invisibilidad respecto a sus necesidades y derechos; en que pese la ausencia de datos desagregados respecto a la población carcelaria afrodescendiente en Perú, se identificó la extrema vulnerabilidad de la población afroperuana, que adicionalmente vive en condiciones muy deplorables en el sistema penal – y muchas veces sin saber los motivos de su encierro. En República Dominicana, la investigación subraya el carácter xenofóbico del racismo contra las personas afrodescendientes de origen haitiano – que corresponden al 61% de las personas extranjeras privadas de libertad, siendo que el 69% de ellos está en prisión preventiva.

Frente a los vacíos en el acceso a la información, un tema fundamental, que debe recibir atención de parte de las prácticas periodísticas, se refiere a la invisibilidad de la población afrodescendiente que ha dificultado el progreso en el tratamiento y las respuestas, desde el sector público, para garantizar sus derechos. En muchos países, falta incluso conciencia de parte de las autoridades públicas y de la sociedad en general sobre el tema, lo que impide su resolución a través de políticas y programas focalizados. Así, un primer paso informativo sería reforzar la necesidad que los Estados cuenten con sistemas de indicadores que permitan comprender la situación de las y los afrodescendientes en contextos de encierro, poniendo los datos a la disposición de la sociedad. Por otra parte, es fundamental promover el debate público sobre el racismo y la xenofobia en los sistemas de justicia, así como suministrar formación en derechos humanos del personal que trabaja en el sistema judicial.

44 En Brasil, las y los afrodescendientes corresponden al 61,7% de la población carcelaria, cf. Fórum Brasileiro de Segurança Pública (2014). Véase también el caso de Ecuador: Gallardo, Claudio y Vega, Jorge Núñez (2006). Una lectura cuantitativa del sistema de cárceles en Ecuador. Quito: Facultad Latinoamericana de Ciencia Sociales. Disponible: <http://www.flacso.org.ec/docs/encuestacarceles.pdf>

45 Centro de Estudios de Justicia de la América (CEJA) (2004). Sistema judicial y racismo contra afrodescendientes: Brasil, Colombia, Perú y República Dominicana. Chile: CEJA. Véase: <http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2008/marzo/27/comparativo.pdf>. Véase también: González, Felipe y Contesse, Jorge (2004). Sistemas judiciales y racismo contra afrodescendientes. Chile: CEJA. Véase: http://www.cejamericas.org/index.php/biblioteca/biblioteca-virtual/doc_view/3238-sistemas-judiciales-y-racismo-contra-afrodescendientes-noviembre-2004-resumen.

d. Indígenas

Distintos aspectos deben recibir atención de la prensa respecto a las poblaciones indígenas y sus relaciones con el sistema penal y el encierro. Por un lado, está la propia situación de las y los indígenas privadas/os de libertad. Por otro, el hecho de que su concepción de justicia es distinta a la concepción predominante en el modelo oficial adoptado por los Estados. En síntesis, distintos instrumentos de derechos humanos establecen que los pueblos indígenas deben poder adoptar las reglas de su propio derecho consuetudinario (sus usos y costumbres relativos a la justicia) en la resolución de conflictos en los que estén implicados.

Así, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989) en su artículo 40, determina que tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes y a la pronta decisión sobre esas controversias y a la reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. Además, dichas decisiones tendrán que tomar en cuenta sus costumbres, tradiciones, normas y sistemas jurídicos, así como las normas internacionales de derechos humanos.

El mismo Convenio también estipula que los pueblos indígenas podrán iniciar procedimientos legales contra la violación de sus derechos, incluso por conducto de sus organismos representativos, teniendo la garantía de que los Estados tomarán medidas para que puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, según el caso, intérpretes u otros medios eficaces que se consideren pertinentes.

Entre los instrumentos que prevén derechos diferenciales de acceso a la justicia a las y los indígenas también se encuentra la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Así, tienen derecho al uso del idioma indígena (sea directo o mediante intérpretes); a la defensa profesional adecuada; al respeto al derecho consuetudinario indígena; y a que se tome en cuenta la cultura y condiciones de las y los indígenas.

América Latina y el Caribe es la región con mayor número de ratificaciones del Convenio 169, y podemos mencionar los 15 países que lo ratificaron: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Honduras, México, Paraguay, Perú y Venezuela. Al nivel nacional, las Constituciones de Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador y Venezuela han incorporado

al marco legal el principio del derecho a una jurisdicción especial indígena en la resolución y arbitraje de conflictos.

Sin embargo, llama la atención el hecho de que las poblaciones indígenas en la región no han experimentado ni ejercido el respeto a sus derechos en el acceso a la justicia. Se constata la recurrencia de determinados patrones de violaciones que suelen tener relación directa con la reivindicación, defensa y protección de sus territorios y recursos naturales, la defensa de su derecho a la autonomía y del derecho a la identidad cultural. Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁴⁶ ha señalado que son frecuentes los asesinatos, desapariciones y amenazas contra personas indígenas, así como la impunidad de los autores de estas graves violaciones. De la misma manera, se evidencia que en muchas prisiones, las personas indígenas están privadas de libertad porque están acusadas de participar en manifestaciones reivindicativas o luchas por los derechos de sus pueblos⁴⁷.

En el caso de las personas indígenas privadas de libertad, existe evidencia de violaciones y discriminación en el cumplimiento de los derechos previstos en dichos instrumentos. El tema de los idiomas indígenas, por ejemplo, aparece con frecuencia, una vez que muchas de las personas indígenas en contextos de encierro no hablan el castellano y faltan intérpretes o traductoras/es para asesorarlas⁴⁸.

Si bien no se dispone de estudios sistemáticos de alcance regional, levantamientos realizados en distintos países apuntan a otros temas de interés para las y los periodistas y comunicadoras/es, así como de la opinión pública en general.

46 CIDH (2006). Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas. Véase: <http://www.cidh.org/countryrep/Defensores/defensoresindice.htm>

47 En Chile, desde 1990 hasta el 2008, cerca de 500 mapuches habrían sido procesados por su participación en actos de protesta social. Véase: Estrada, Daniela (2008). Indígenas – América Latina: Vulnerables ante la justicia. Inter Press Service. 17 de enero. Disponible: <http://www.ipsnoticias.net/2008/01/indigenas-america-latina-vulnerables-ante-la-justicia/>

48 Por ejemplo, el 10% de la población indígena en prisión preventiva en el Estado de Chiapas (México) no habla ni entiende el castellano y el 53% tiene nociones básicas, aprendidas para su protección y defensa en el encierro. El 48% del total de estas personas no contaron en ningún momento con intérpretes. Véase: Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C. (Asilegal). (2012). Informe sobre la situación de las personas privadas de libertad en México. Washington, 23 de marzo. Disponible: <https://www.dropbox.com/s/zr0i5ifd5tuyq5n/INFORMECIDH%20PRIVADOS%20LIBERTAD.pdf>. Véase también: <http://sipse.com/mexico/indigenas-encarcelados-mexico-injustamente-105323.html>; <http://www.aidesep.org.pe/ser-indigenas-suficiente-delito-para-ser-encarcelado/>; http://www.cinu.mx/1informePuebIosIndigenas/docs/SituacionPueblosIndigenasMundo_Cap1-6.pdf; <http://www.elmundo.com/portal/pagina.general.impression.php?idx=244323>

- En Paraguay, la investigación realizada por un equipo técnico del Ministerio de la Defensa Pública en 3 cárceles identificó 51 indígenas en situación de encierro, la mayoría de los cuales no tienen condena, y cuyos procesos jurídicos están estancados⁴⁹.
- En Colombia, el Defensor del Pueblo Jorge Armando Otálora Gómez advierte sobre la situación de violaciones a los derechos de indígenas privados de libertad: el Defensor constató la aplicación de sentencias desproporcionadas, violaciones al proceso legal, restricciones al acceso a la salud, impedimentos a citas médicas, mala alimentación, falta de agua, restricción de visitas y al acceso a educación. El Defensor recuerda que en su país, la Constitución determina el acceso a justicia especial para indígenas⁵⁰.
- En Chile, el informe del Instituto Nacional de derechos Humanos (INDH)⁵¹ señaló que las y los indígenas privadas/os de libertad sufren la ausencia de espacios donde puedan disfrutar sus costumbres y prácticas, así como para expresarse en su propio idioma, siendo víctimas de discriminación – con graves riesgos para su integridad física –, carencia con respecto a la información necesaria sobre su situación penal y derechos, por ejemplo, desde los organismos que representan los pueblos indígenas.
- En México, organizaciones como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto Nacional de Mujeres y la Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas, así como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Oficina del Alto Comisionado en Derechos Humanos de Naciones Unidas han relevado deficiencias en el sistema judicial con relación a los pueblos indígenas. Destacan tendencias a criminalizar a indígenas, mediante el uso de procedimientos irregulares como “detención ilegal, fabricación de pruebas, tortura, irrespeto al principio de presunción de inocencia, falta de traductores, dilación y aplicación de la máxima pena sin considerar los usos y costumbres”⁵².

49 Ministério de la Defensa Pública (2015). Equipo de profesionales constató situación de indígenas en las cárceles. 2 de febrero 2015. Véase: <http://www.mdp.gov.py/equipo-de-profesionales-constato-situacion-de-indigenas-en-las-carceles/>

50 Defensoría del Pueblo Colombia (2013). Defensor del Pueblo advierte que situación de indígenas en cárceles del país requiere atención urgente del Gobierno. 17 de enero 2013. Véase: <http://www.defensoria.gov.co/es/nube/noticias/468/Defensor-del-Pueblo-advierte-que-situación-de-ind%C3%ADgenas-en-cárceles-del-pa%C3%ADs-requiere-atención-urgente-del-Gobierno-crisis-carceraria-ind%C3%ADgenas-visita-humanitaria-Ind%C3%ADgenas-y-minor%C3%ADAs-étnicas.htm>

51 Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) (2013). Estudio de las condiciones carcelarias en Chile: diagnóstico del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos. Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos. Véase: <http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/639/Estudio%20general?sequence=4>

52 Alcántara, Liliana (2010). En cárceles de México, 8 mil 400 indígenas. El Universal. 31 de enero 2010. Véase: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/175326.html>

- En Panamá, el informe de la Defensoría del Pueblo constató la presencia de violaciones similares, como la tortura, el desconocimiento de derechos de parte de las y los indígenas en encierro, la ausencia de celdas exclusivas como determina la ley, la falta de atención médica, así como de acceso al agua potable y a una alimentación regular⁵³.

Todas las informaciones presentadas indican el interés para profundizar los debates públicos respecto a los derechos de las y los indígenas privadas/os de libertad. En ese sentido, los medios deben jugar un papel fundamental en la promoción de dichos debates, así como de la visibilización de enfoques no tradicionales, desde la pluralidad de las fuentes.

⁵³ Defensoría del Pueblo de Panamá (2009). Situación del Sistema Penitenciario. Compendio de Tres informes. Población Indígena. Véase: <http://www.libertadciudadana.org/archivos/Biblioteca%20Virtual/Documentos%20Informes%20Indigenas/Nacionales/Juridico/Situacion%20del%20Sistema%20Penitenciario.pdf>.

4. LA BUENA COBERTURA



a. Construcción de agendas periodísticas

Reconocemos que todas las personas tienen una posición frente a los hechos y sus interpretaciones, quienes realizan prácticas periodísticas no están exentos/as de ello. Por ello, deseamos ampliar el debate sobre la ética que debe inspirar la práctica comunicativa, y lo que a ella se vincula en relación a los derechos humanos. Cuando decimos que cada persona tiene una postura, no queremos decir que sea necesariamente de afiliación a un partido político, sino de formas de entender y comprender el mundo que determinan nuestra forma de actuar, pensar y decir (y eso también lo podemos entender como política y en el caso de las y los periodistas y comunicadoras/es como criterio político de trabajo).

En la medida que asumamos que periodistas, comunicadores y comunicadoras también son actores sociales en tanto generan diálogo desde la producción de contenidos, sería provechoso discutir la construcción de las agendas que se difunden en los medios de comunicación, así como su propuesta de temas, enfoques, priorizaciones, inclusión de derechos humanos considerados relevantes para el contexto – aunque no siempre obedezcan a la coyuntura. La construcción de una agenda supone el deseo de influir en debates públicos y políticos que reflejan preocupaciones, iniciativas, problemáticas y propuestas que desde diferentes sectores se tienen, y especialmente aquellas que enarbola la sociedad civil en sus demandas frente al Estado. La agenda no sólo permite informar a la ciudadanía, sino que facilita la presentación de interpretación y análisis frente a determinados temas, como los vinculados a los contextos de encierro, derechos humanos y acceso a la justicia. No sólo se traduce en noticias, también se concreta desde el diseño e implementación de campañas, que permiten con diferentes formatos y estrategias generar debates en la opinión pública.

a.1. ¿Qué es una agenda?

Es una herramienta que expresa algunos criterios (temas, contenidos, actores/as, procesos, preguntas) que utilizamos para “mantener y fortalecer” procesos de incidencia social-política nutridos desde las exigencias nacionales y regionales. No pretende ser

un armado estático e inamovible, por el contrario lo suficientemente versátil para que permita su actualización permanente. Realizamos agendas comunicativas desde los medios para relevar temas y poner en diálogo aquellas situaciones que no están siendo tomadas en cuenta por políticas públicas y por lo general no se visibilizan. También se desea sensibilizar y visibilizar temas cotidianos, que con frecuencia afectan a pocas personas, pero que tienen su origen en temas generales, por lo tanto impactan de manera masiva a la sociedad, tal es el caso de los grupos humanos en situación carcelaria. Para definir las agendas se deben considerar especialmente a:

- a) Participantes en la construcción de una agenda, en tanto que son relevantes como fuentes para determinar temas claves que pueden entrar a su vez en las agendas públicas de poder y de decisiones políticas.
- b) Procesos mediante los cuales los temas sociales adquieren relevancia en la agenda de los medios, que a su vez influyen en la agenda pública, y la que en su momento, y bajo ciertas condiciones, puede influir en la agenda política.

Se comparten los elementos⁵⁴ que ayudan a comprender la construcción de los discursos mediante las agendas periodísticas y que a su vez nos sirve para contribuir a nuestras prácticas comunicativas:

- **Los hechos, la selección y la(s) versión(es):** El género periodístico trabaja con la realidad. No se trata de ficción porque los hechos han ocurrido, lo que se informa da cuenta de acontecimientos que han ocupado un tiempo y un espacio reales. La noticia es el relato de un hecho actual de interés colectivo, sin embargo la noticia no es el hecho, sino su versión. El hecho, en sí, es objetivo. Pero cualquier relato que se haga del mismo nos sitúa en el terreno de la subjetividad de quien relata. Desde los medios podemos convertir un hecho en noticia cuando lo interpretamos y lo narramos. El criterio de selección de los hechos es el que determina cual es la intención de un medio, sobre qué temas quiere informar e incidir.
- **Selección de las fuentes:** ¿Con quién o quiénes hablamos del tema?, dependerá de con quién desarrollamos la opinión sobre un determinado hecho, para saber cuál es el sentido que se le quiere dar, cuál es la intencionalidad que quiere darse a la nota o informe.

⁵⁴ Realizado en el marco del Estudio Monitoreo de Medios Impresos en Ecuador sobre la cobertura de infancia, ALER (2010- 2013).

- **Selección de los temas:** La selección y priorización de los temas determina la importancia o relevancia que desea exponerse en los medios de comunicación. Implica una reflexión del equipo editorial, así como de las opciones que se jerarquizan de determinado modo. Se simplifica con una pregunta: ¿Por qué hablamos de este tema y no de otros?
- **Selección de los enfoques:** El enfoque es mucho más que la mirada, es también el lugar desde donde actuamos y observamos. Ese es nuestro lugar en la producción de conocimiento. Por ejemplo: El compromiso con el cambio social, la perspectiva intercultural y de género, entre otros.
- **El Discurso:** Es la construcción de intencionalidades de lo que queremos decir, que va hilando el sentido de lo que se quiere comunicar. Estos sentidos se van organizando en el discurso y terminan siendo un diálogo de sentidos entre actores/as del proceso comunicativo.
- **Incidencia:** La forma como logramos socializar propuestas significativas y válidas, que les permitan tomar decisiones personales y colectivas, que respondan a sus proyectos políticos personales y sociales. Genera actitudes de cambio que fortalecen la democracia, a través de la comunicación.
- **La producción de sentidos:** expresa la orientación del mundo que se aspira, su lugar de demanda, en resumidas cuentas el ejercicio de derechos humanos para todos y todas. Se ilustra con una pregunta provocadora ¿Hacia a dónde apunta esta información?

b. Identificando los errores más comunes

Este apartado tiene la intención de hacer algunas sugerencias para apoyar el trabajo periodístico y comunicativo, de manera que pueda armonizar el derecho y el deber ético de informar sobre asuntos de interés general sin dañar los derechos de las personas privadas de libertad. Asimismo, se discutirán algunos errores comunes, con sugerencias a la hora de entrevistar a las personas privadas de libertad y recomendaciones de cuidados que deben ser tomados en cuenta para una buena cobertura. Y con esto se refiere a que, como se ha dicho hasta el momento, la cobertura se realice: desde una perspectiva de derechos

humanos, que pueda dar una visión integral y contextualizada de la situación que se describe, y ante todo, reconocimiento a la persona como sujeto y sujeta de derechos.

b1. Uso de estereotipos sensacionalistas

Una serie de estereotipos recae sobre las personas privadas de libertad. En general, la imagen del “asesino/a o psicópata” está muy presente en los medios de comunicación y se considera que las noticias que involucran los crímenes más sensacionalistas suscitan el interés público, extendiéndose una cobertura repetitiva e innecesaria por varias semanas. Sin embargo, ese tipo de noticia tiende a provocar una comprensión equivocada sobre la mayoría de las personas en el contexto de encierro, especialmente en la medida en que suele vehicularse sin una mayor contextualización sobre el sistema penitenciario o el perfil de esas personas, así como las condiciones en las que se dieron las circunstancias del delito.

Evidentemente, ese tipo de cobertura periodística no contribuye ni al interés público, una vez que suele diseminar una cultura del miedo, segregación y discriminación, además de transmitir en muchos casos la falsa idea generalizadora sobre personas condenadas por crímenes en las cárceles. En realidad, se sabe que la mayor parte de esas personas cometieron delitos de menor gravedad y que ni siquiera han sido juzgadas, de manera que se tiene, al interior de esas instituciones, una gran cantidad de personas cuyos derechos siguen siendo vulnerados.

Del mismo modo la idea de “delincuencia” debe ser cuestionada. Un estudio reciente⁵⁵ muestra que son muchos los estereotipos asociados al uso de esa palabra, y con frecuencia promueven una imagen restringida de lo que es una persona privada de libertad: por un lado, se les niega la humanidad en función del delito, mediante asociaciones con el robo, asesinato, armas, narcóticos, violación, violencia, agresión. Por otro lado, se sobredimensionan las carencias, tales como la falta de familia, la falta de educación, el abandono, la pobreza, la falta de “valores”, el hambre, la inconsciencia y el desempleo. Así, el sentido común pasa a definirlos por la negación o la falta, o meramente por el hecho de que hayan cometido un delito; en síntesis se deshumaniza, se le resta valor como persona siendo consecuencia de las faltas cometidas, pero sabemos que esto es una referencia incompleta, discriminatoria y atentatoria a los derechos humanos.

⁵⁵ Arnoso Martínez, Aynara (2005). Cárcel y trayectorias psicosociales: actores y representaciones sociales. Donostia-San Sebastián: Alberdania.

En ese sentido, en muchos casos los estereotipos se amplían a otros grupos sociales, naturalizando su preconcepción: su situación de vulnerabilidad social y barrio de origen, por ejemplo, o el hecho de no tener casa o de haber sido criada/o en la calle, todo concurre para la producción de contextos propicios a la discriminación de todas las personas que comparten esas características. La condición de privación de libertad es situacional, de contexto, es decir surge efecto en un tiempo y espacio determinado, no es inherente a las personas que cometieron falta; en tal sentido ser sujeto/a de derecho es prioritario y absoluto, antes que cualquier circunstancia (por grave que esta fuera según su calificación penal).

b2. Uso de vocabulario inadecuado

Retomando la idea planteada sobre el término “delincuente” y su potencial de reproducir estereotipos, existen otras palabras que generan y propagan entendimientos equivocados, conclusiones incompletas y por lo tanto falseadas. Se sabe que las palabras no son neutras o ingenuas, sino que construyen realidades, producción de sentidos (de la interpretación de formas de entender el mundo). Según cómo se las nombre, las cuestiones pueden cambiar de sentido e intencionalidad.

Así, se destaca la importancia de utilizar la expresión “persona privada de libertad” o “persona en contexto de encierro” y no “preso (o presa)”. Esto porque el concepto “preso/a” hace referencia a una condición circunstancial no a una calidad de la persona. Se “está preso/a” no se “es preso/a”.

En el caso específico de las niñas, niños y adolescentes en contextos de encierro, se debe evitar el uso de términos estigmatizantes como “menor”, “delincuente juvenil” o “delincuente infantojuvenil”.

La recomendación sería preguntarse qué ideas se refuerzan o promueven con el lenguaje empleado en la cobertura periodística: ¿Cuáles son, al final, las maneras más justas de tratar a otra persona?

b3. No atentar la situación procesal de la persona privada de libertad

Es fundamental que periodistas y comunicadoras/es en su labor contextualicen y diferencien la situación procesal de la persona privada de libertad, dejando claro si está detenida, en carácter preventivo o con sentencia firme, si se encuentra en calidad de “demorada/o”, “aprehendida/o”, “detenida/o”, “procesada/o” o “condenada/o”. Esas condiciones jurídicas se refieren a:

- **Demorada:** se retrasa a la persona hasta tanto la institución policial efectúe la averiguación de identidad;
- **Aprehendida:** la persona es privada de su derecho deambulatorio mientras las fuerzas de seguridad (policía u otra) realizan las averiguaciones pertinentes sobre el hecho delictivo que investiga;
- **Detenida:** a la persona se le suspende legítimamente la libertad por disposición judicial;
- **Procesada:** la persona imputada de un delito tiene proceso judicial en marcha y la justicia puede solicitar la detención preventiva hasta el momento del juicio;
- **Condenada:** la persona recibió sentencia judicial sobre el delito que se le imputaba. La condena puede ser en “primera instancia” (se puede apelar) o “firme”.

b4. Comprensión equivocada sobre lo que es la cárcel

La cárcel no debe ser concebida como un depósito donde se segrega las personas indeseables o que representan un peligro para el conjunto de la sociedad, ni un establecimiento con el propósito de castigar a las personas que allí se encuentran. Más bien, es una institución pública con función legal de promover la seguridad. Asimismo, las noticias que enfatizan la necesidad de penas y castigos severos a las personas privadas de libertad transmiten una visión equivocada de lo que sea la cárcel, dificultando la comprensión de sus reales funciones junto a la opinión pública. En su mecanismo de seguridad, como cualquier institución pública debe salvaguardar y promover el respeto a los derechos humanos de todas las personas que allí conviven.

b5. Juzgar o victimizar a la persona privada de libertad por sus hechos o condición

Otro error frecuente, que tiene relación con la tendencia a no atender la situación procesal de las personas privadas de libertad, es el juzgamiento público de las y los acusadas/os de un delito en las páginas del periódico, como si esa persona ya debiera ser condenada antes que recibiera su sentencia judicial. Lo contrario también sucede: a veces, los medios manifiestan una tendencia a victimizar dichas personas, de manera de inviabilizar una comprensión más amplia sobre la problemática del encierro.

Ninguna de esas tendencias contribuye para el ejercicio de promover y contribuir al conocimiento y a los debates públicos, ni para el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad. Más bien, el primer tipo de abordaje puede derivar daños irreversibles para las personas que son expuestas de esa manera, especialmente cuando su inocencia es comprobada posteriormente en los tribunales. En el caso de la victimización, el riesgo es reducir cuestiones de interés colectivo a dramas individuales o hacer parecer que determinados dramas individuales reflejan obligatoriamente las necesidades y demás cuestiones de interés colectivo.

Lo más importante es prevenir los posibles obstáculos en la recolección de evidencias concretas respecto a la situación procesal de cada persona privada de libertad, sabiendo reconocer lo que de hecho constituyen violaciones de derechos humanos y buscando investigar las razones por qué siguen ocurriendo, labor que corresponde a los cuerpos judiciales y de seguridad del Estado.

b6. Insuficiente comprensión de la nueva realidad en su dimensión compleja

Cada vez más, se nos hace necesario la profundidad de conocimientos y de especialización para entender el ejercicio de los derechos y sus mecanismos de exigencia, tanto por parte de la sociedad civil, como de la promoción (difusión) de los medios de comunicación. Para entender la complejidad de los fenómenos sociales, es necesario un conjunto de conocimientos, de disciplinas del campo de las humanidades que la formación prioritariamente técnica de muchos periodistas no contempla, pero que pueda generarse en diálogos interdisciplinarios.

b7. Entender la comunicación como una mercancía

La falta de una ética profesional, que convierte la información en una mercancía, donde gana la noticia que “más vende” o la que le interesa más a patrocinadores y auspiciantes. El negocio de la información y la competencia son factores que han propiciado una total falta de freno para quienes exponen sin escrúpulos el morbo y los rumores sobre temas graves y delicados, confundiendo y desorientando a la opinión pública o incentivando sus posturas más irracionales de miedos, prejuicios, discriminación y violencia. Esta falta de ética es reflejada principalmente en el sensacionalismo que puede ocurrir básicamente por dos motivos: por la necesidad de “vender” la noticia o como una forma de enmascarar la falta de profundidad de la información.

Si bien hemos señalado que esta perspectiva atenta contra los derechos humanos, ya que comercializa con el derecho a la comunicación, también nos tranquiliza que cada vez son menos las personas que incurren en estas prácticas cuestionadas por la sociedad civil.

c. Sugerencias para entrevistar a personas en contextos de encierro

Acompañado de una utilización del lenguaje adecuado y respetuoso, algunas recomendaciones son importantes a la hora de hacer entrevistas con personas en contextos de encierro:

- Presentarse, dejando clara su representación institucional y motivos de la entrevista. Las personas entrevistadas deben tener claridad sobre la finalidad del reportaje al cual contribuyen para decidir qué informaciones desean compartir. No se debe hacer promesas que no se puede cumplir o crear falsas expectativas. Asegurarse que la persona entrevistada entiende por completo los posibles riesgos o consecuencias negativas de sus declaraciones. En caso que exista una negativa a ofrecer declaraciones, este derecho debe respetarse cabalmente, sin realizar presiones innecesarias.
- Las personas privadas de libertad entrevistadas deben ser tratadas siempre con respeto, educación, especial cuidado con información vinculada a su intimidad. En

caso que la persona desee compartir una información de carácter confidencial, ello deberá ser respetado incluso para fines de averiguación de la información junto a otras fuentes.

- En caso que por voluntad de la persona entrevistada se solicite el ocultamiento de datos personales tales como su nombre, fecha de la entrevista y otros detalles debe ser respetado/a para no perjudicarle a ella o a otras personas citadas, del mismo modo preservar sus identidades. Esta es una medida fundamental, en vista de posibles impactos negativos a la vida de una persona resultantes del trabajo periodístico, especialmente cuando se refiere a las denuncias. En el caso de las y los niñas/os y jóvenes en conflicto con la ley, el ocultamiento de la identidad es obligatorio. El uso de imagen también debe estar condicionado a la voluntad de la persona entrevistada, siendo absolutamente vetado en el caso de las niñas, niños y adolescentes. La autorización de la persona entrevistada debe ser concedida, bajo ningún concepto se deben promover grabaciones ocultas, escondidas o encubiertas, ya que atenta contra el derecho a ofrecer información voluntariamente.
- La sensibilidad a la situación, estado de ánimo y necesidades personales de las personas privadas de libertad es fundamental, así como la comprensión en los casos en que el estado emocional se muestra debilitado, de lagunas de memoria o de confusión en la manera de hablar, incluso es necesario reconocer el tiempo prolongado que algunas personas han pasado en la cárcel y las consecuencias que esto pueda ocasionar. Hay que despojarse de prejuicios, evitando juzgar al o a la entrevistada. En caso no encuentre apertura, evitar hacer preguntas sobre los delitos que provocaron su encarcelamiento o sus implicaciones en las faltas y/o delitos.
- Durante la entrevista, evitar los comentarios y cuestiones que puedan limitar y/o influir en las respuestas de las personas privadas de libertad. No se debe interrumpir de forma brusca o intempestiva en sus relatos, sino permitirles hablar con libertad y espontaneidad (sin condicionamientos). Si hay necesidad de reconducir la conversación, hacerlo de forma respetuosa y con escucha atenta.
- Verificar la exactitud de las informaciones recibidas para asegurar la precisión de las mismas.
- Respetar a las autoridades y las personas que trabajan en el centro penitenciario, así como su funcionamiento; identificar los niveles jerárquicos, sus competencias, atribuciones y responsabilidades. No se deben olvidar los riesgos involucrados en

el trabajo en las cárceles, el hecho que ese tipo de trabajo es en muchos casos socialmente devaluado y mal remunerado.

- Idealmente, sería necesario hacer más de una visita para lograr un entendimiento más amplio del contexto penitenciario y saber situar las declaraciones de la persona entrevistada, así como para averiguar si la visita anterior puede haber perjudicado a la persona entrevistada de alguna manera (por ejemplo, con sanciones o represalias).
- Cada país dispone de un conjunto de determinaciones legales y trámites necesarios para acceder a las cárceles y entrevistar a las personas privadas de libertad es muy importante conocerlos y respetarlos. En algunos casos, los equipos electrónicos están vetados, así como el uso de cámara fotográfica, por ejemplo. Es fundamental acatar esas condiciones.

La pluralidad de voces y versiones constituye un elemento clave de la democratización de la comunicación. La pluralidad exige trascender la mirada dicotómica tradicional de quienes están a favor y en contra, porque sabemos que hay diversos puntos de vista, intereses y posiciones en las interpretaciones sobre la realidad.

d. 10 recomendaciones para una cobertura al derecho

El enfoque de derechos se sustenta sobre los principios de universalidad, igualdad y no discriminación, de donde se desprenden que las acciones preferentes han de dirigirse hacia los grupos en situación de vulnerabilidad o exclusión social. De esta forma los medios de comunicación, adoptando un enfoque educativo con sentido político de equidad y ejercicios de derechos, así como de no discriminación, pueden contribuir activamente a facilitar el cumplimiento efectivo de derechos, así como fortalecer su labor educativa para facilitar la convivencia y evitar la desconfianza y discriminación. Toda persona o institución que realiza periodismo o comunicación social, debe tener muy presente los marcos jurídicos que amparan la situación de las cárceles, tanto como las Constituciones Nacionales, Convenciones, Acuerdos y Pactos Internacionales que garantizan estos derechos, así como los decretos, leyes y recursos que promuevan establecer mecanismos del Estado de Derecho.

1. Jamás poner a las personas entrevistadas en riesgo

En los centros penitenciarios y/o ambientes donde las libertades y derechos son constantemente violados en medio a los conflictos y a la violencia, una noticia puede poner en riesgo la integridad física y mental y la vida de una persona, provocando retaliaciones, castigos y sanciones. Por ello es necesario tomar los cuidados y prevenciones para no exponer a las personas entrevistadas, evitando que dichos impactos ocurran.

2. Investigar y contextualizar, siempre

Todo tema periodístico dice respecto a un fenómeno más amplio y general. En el caso de las noticias que involucran a personas privadas de libertad, la recomendación es tomar en cuenta la organización y estructura del sistema penitenciario, las jerarquías al interior de las cárceles, el funcionamiento del sistema de justicia, los marcos jurídicos que aseguran los derechos humanos, y los datos sociológicos sobre la violencia, entre otros. Sólo con ese respaldo, será posible comprender en qué medida un caso particular puede revelar una problemática social más amplia.

3. Diversificar las fuentes de información

Este es uno de los principios fundamentales del periodismo democrático y plural, vale reforzarlo: las fuentes más indicadas para hablar sobre los contextos de encierro son las propias personas privadas de libertad y sus familiares, y también las y los expertas/os, académicas/os, representantes de organizaciones de la sociedad civil, movimientos y grupos de ayuda o antidrepressivos, autoridades públicas, juristas. Se debe tomar los cuidados para darle visibilidad a todos los lados de una historia, así como distribuir de manera equitativa las voces de las personas entrevistadas a lo largo del texto, respetando el peso relativo de cada una.

4. Cuidar la utilización de cifras

Es fundamental, en el caso de textos que trabajan con estadísticas y otras cifras, buscar las fuentes de información más actualizadas y confiables (de preferencia, fuentes oficiales o investigaciones hechas por expertos/as en el asunto); en caso

que sea necesario, hay que comparar estadísticas de diversas fuentes y hacer la verificación (contrastación) junto a los organismos competentes, en caso de duda o conflicto.

5. Utilizar el lenguaje adecuado

Evitar términos estigmatizantes, estereotipos, respetar las diferencias, no juzgar desde los prejuicios. Adoptar el lenguaje de género e inclusivo son recomendaciones que deben ser siempre reforzadas.

6. Adoptar el enfoque de género

Mujeres, personas trans y hombres viven situaciones completamente distintas, sea en materia de vulnerabilidad social, sea al interior de las cárceles o con relación al acceso y al trato en los sistemas de justicia. Es indispensable ser sensible a dichas diferencias, tomando en cuenta el impacto del machismo, la homofobia y la transfobia al interior de las cárceles. En ese sentido, se debe evitar generalizaciones – lo que puede permitir reportar una determinada situación de cárcel a partir de la perspectiva de género.

7. Usar las imágenes (fotos y videos) de modo respetuoso y adecuado

El respeto a la normativa que protege el derecho a la imagen, la identidad y la privacidad es una condición fundamental del trabajo periodístico. Adicionalmente, hay que asegurar que las imágenes que acompañan una noticia estén en conformidad con los principios de la dignidad humana. En el caso de las niñas, niños y adolescentes privados de libertad, es imprescindible seguir la determinación de resguardar (no exhibir) su imagen.

8. Mencionar y promover buenas prácticas

Es interesante indagar a las fuentes sobre posibles soluciones y alternativas positivas, significativas procurando informar sobre proyectos del Estado y de la sociedad civil que posibiliten abordar a la problemática del encierro desde perspectivas renovadas.

9. Hacer el seguimiento al tema

Por su carácter, el periodismo debe buscar pautas de interés público; al hacerlo, se amplía la posibilidad de encontrar soluciones a determinados problemas de parte del poder público. Así, la cobertura debe desarrollarse de manera continuada, posibilitando una comprensión mayor y abriendo espacio al debate público, con el respeto que el tema merece.

10. Abordar una variedad temática

La cobertura sobre cárceles suele concentrarse en las pautas relativas a la violencia y en el aspecto criminal. Sin embargo, ampliar la variedad de temas abordados puede permitir mostrar soluciones y dimensiones ignoradas de ese asunto, contribuyendo a la superación de determinados estereotipos y prejuicios.

5. APORTES PARA PERIODISTAS Y COMUNICADORES/AS



a. Sugerencias de temas para cobertura comunicativa

Son muchos los enfoques posibles para el tratamiento periodístico de las cuestiones que podrían hacerse a las personas privadas de libertad. A continuación, indicamos algunos temas que pueden interesar a periodistas y comunicadoras/es en su labor, de acuerdo a distintos tópicos:

Tópico 1: Condiciones de las cárceles latinoamericanas y caribeñas

- Los altos índices de prisiones preventivas y de personas cumpliendo penas sin sentencia, frente a las determinaciones del marco jurídico nacional e internacional;
- El funcionamiento del sistema Judicial y las razones de por qué los Estados privilegian, en su marco legislativo, la aplicación de la prisión preventiva y no otras medidas cautelares;
- Las causas del hacinamiento en el sistema penitenciario desde una perspectiva de derechos: prisiones sin condena, cuestiones presupuestarias, condiciones degradadas de la cárceles y otras violaciones;
- La actuación de organizaciones y grupos de la sociedad civil en el monitoreo de las condiciones de las prisiones y el apoyo a las personas privadas de libertad;
- Experiencias exitosas de punitivos o sanciones alternativas nacionales o regionales y su relación con el sistema penitenciario;

- El desarrollo de programas laborales y educativos exitosos en el sistema penitenciario: cómo se estructuran sus actividades, cómo es la rutina de los profesionales involucrados y de las personas privadas de libertad que toman parte de ello;
- De otra parte, se puede investigar y noticiar la falta de programas laborales y educativos y la ausencia de transparencia en los mecanismos de acceso a estos programas;
- Denuncias de torturas y violencia en las cárceles desde una perspectiva de derechos humanos relatadas por personas privadas de libertad, familias, organizaciones civiles locales o internacionales o centros de investigación;
- Un abordaje contextualizado sobre el perfil de la población carcelaria: vulnerabilidad social, escolaridad, edad, raza/etnia, delitos que resultaron en la condena. Incluye historias de vida que presenten de manera más compleja algunos integrantes de esa población;
- Datos y estudios que relacionen la ausencia de políticas públicas o la omisión del Estado con el predominio del encarcelamiento de determinado grupo étnico o de origen social.
Sugerencia: No es necesario esperar por la difusión oficial de ese tipo de cifra. Solicite el acceso a esas informaciones a las autoridades públicas o a las y los expertos que trabajan con el tema;
- Un abordaje contextualizado de las denuncias o levantamientos sobre índices de tortura, malos tratos y violencias cometidos por agentes del Estado en las prisiones debe enfocar la perspectiva de las personas privadas de libertad, así como la política del Estado y las condiciones laborales y de formación profesional, además del perfil de las y los agentes penitenciarios.

Tópico 2: La educación en contextos de encierro

- Experiencias de educación en las cárceles: cómo se desarrollan y cuál es la rutina de estudiantes, maestras/os y agentes penitenciarios; cómo es la formación docente; contenidos y disponibilidad del material educativo.
Sugerencia: Contextualice con los relatos de las y los estudiantes, docentes y aborde cuáles son los principales desafíos para gestionar e impulsar ese tipo de política.

- La ausencia de una política de educación pública en las cárceles. Insuficiente adecuación de las condiciones de enseñanza – aprendizaje.
- Factores que dificultan el acceso a la educación al interior de las cárceles (por ejemplo, la selección desde los agentes penitenciarios de quiénes pueden asistir a la escuela, la discriminación a determinados grupos, etc.).

Tópico 3: Derechos de las mujeres privadas de libertad

- El aumento de mujeres privadas de libertad en la región, sobre todo en función de delitos relativos al tráfico de drogas, desde una perspectiva de derechos: perfil social y económico de esas mujeres, sus narrativas de vida;
- Las políticas de atención a las mujeres embarazadas o lactantes y los cuidados a las niñas y los niños al interior de la cárcel, frente a las determinaciones de convenciones regionales e internacionales a ese respecto;
- La vida cotidiana de una cárcel para mujeres: cómo es su rutina, condiciones de las instalaciones, acceso a la asistencia jurídica y a la salud, violencia y denuncias de abuso.
Sugerencia: En una perspectiva de género, es importante abordar el tratamiento desigual a las mujeres y las particularidades vividas por las mujeres privadas de libertad. Investigue y comparta relatos sobre el aislamiento de la familia, así como prohibiciones de visitas íntimas, la violencia en la cárcel, abusos de autoridades, ausencia de programas educativos u oferta de programas laborales restringidos a lo que se dice “femenino”, entre otros.

Tópico 4: Derechos de niñas, niños y jóvenes privadas/os de libertad

- El alto número de prisiones preventivas en casos de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley. En una perspectiva de derechos, se puede enfocar el marco legislativo que privilegia este tipo de medida, la ausencia de celeridad por parte de los tribunales de justicia, el perfil de niñas, niños y adolescentes encarcelados/as y el debate sobre los riesgos y daños por la permanencia en la prisión;
- Denuncias de violaciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en contextos de encierro por el uso de violencia por parte de las y los agentes penitenciarios, las malas

condiciones edilicias o de alimentación, el encarcelamiento junto con personas adultas.
Sugerencia: contraponer con las determinaciones de los marcos legales regionales e internacionales al respecto.

- La ausencia o la experiencia exitosa de programas de educación o de acceso a la cultura con un enfoque contextualizado, enfatizando que el periodo de encarcelamiento no debe significar una ruptura definitiva de la trayectoria escolar por parte de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley.

Tópico 5: Derechos de las personas indígenas privadas de libertad

- El índice de detención y encarcelamiento de las y los indígenas y violaciones a sus derechos como: ausencia de asistencia jurídica y apoyo con el uso de lengua materna durante el juicio, conocimiento sobre el proceso judicial, entre otros;
- Violaciones a los derechos de personas indígenas en la cárcel: el acceso a visitas íntimas de pareja, el acceso a la asistencia de salud y el respeto a su cultura y tradiciones, frente a las determinaciones de convenciones regionales e internacionales a ese respecto;
- Denuncias de amenazas, desapariciones, encarcelación y la criminalización y represión a los movimientos indígenas debido a actos de reivindicación de derechos.
- El derecho a la justicia consuetudinaria en la resolución de conflictos legales que involucran a las personas indígenas.

Tópico 6: Derechos de personas afrodescendientes privadas de libertad

- La existencia de políticas y acciones del poder público que respaldan la violencia institucional focalizada según perfiles raciales;
- El debate sobre el racismo en los sistemas judiciales en una perspectiva de derechos: estadísticas e informaciones públicas sobre el tema, el perfil de la población carcelaria, testimonios de juristas y de afrodescendientes encarcelados y denuncias de violaciones a los derechos de esa población.

b. Fuentes

Cómo encontrar las fuentes adecuadas en su país:

- Las fuentes más indicadas para hablar sobre los contextos de encierro son las propias personas privadas de libertad y sus familiares;
- También están disponibles las y los expertas/os, académicas/os, grupos de estudio y de investigación sobre temas de los derechos humanos, servicios de pastoral penitenciaria, representantes de organizaciones de la sociedad civil y movimientos sociales que actúan en los temas de los derechos humanos, prisiones, violencia y educación en contexto de encierro;
- Las fuentes oficiales incluyen los Ministerios, parlamentarios/as, juristas, defensoras/es del pueblo y los ministerios públicos, así como autoridades policiales.

Dónde encontrar datos regionales e internacionales y solicitar entrevistas

Organismos internacionales

- Compilación de normas internacionales relativas a la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/carceles/1_Universales/IndiceUniversales.htm
- Consejo de Derechos Humanos de la ONU: <http://www.ohchr.org/>.
Accede a noticias, informes e publicaciones acerca de los derechos humanos y el tema de las cárceles.
- Relatoría Especial de la ONU sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Torture/SRTorture/Pages/SRTortureIndex.aspx>.
Encuentre informes y posicionamientos de la Relatoría sobre el tema.
Relator actual: Juan Méndez

- Relatoría especial de la ONU sobre el Derecho Humano a la Educación: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Education/SREducation/Pages/SREducationIndex.aspx>. *Encuentre informes y posicionamientos de la Relatoría, incluso relativos a la educación en contextos de encierro.*
Relator actual: Kishore Singh
- Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Detention/Pages/WGADIndex.aspx>.
Encuentre informes y posicionamientos públicos sobre prácticas judiciales y policiales relacionadas a los casos de privación de libertad impuesta arbitrariamente o de otra forma incompatibles con las normas internacionales establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en otros instrumentos jurídicos internacionales.
- Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del Delincuente (Ilanud): <http://www.ilanud.or.cr/>.
Accede a informaciones e investigaciones sobre la situación penal en la región y las estrategias y programas globales de prevención del delito y justicia penal.
- Oficina en Colombia del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos: http://www.hchr.org.co/acnudh/index.php?option=com_content&view=article&id=2521&Itemid=90.
Página específica sobre derechos de las personas privadas de libertad, donde hay publicaciones temáticas y vínculos a otras páginas relacionadas al tema.
- Observatorio Latinoamericano y del Caribe sobre VIH, Cárceles, Drogas y Trata de personas: <http://observatoriovihcarceles.org/es/>.
Accede a datos y diagnósticos sobre la situación del VIH/Sida en los sistemas penitenciarios algunos países de la región.
- Cátedra UNESCO de investigación aplicada para la educación en la cárcel: <http://www.cmv-educare.com/es/>.
Accede a investigaciones sobre diversos aspectos relacionadas a educación, con artículos, estudios e documentos audiovisuales.

Organización de los Estados Americanos (OEA)

- Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:
<http://www.oas.org/es/cidh/ppl/default.asp>.
Actual Relator: James L. Cavallaro.
- Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:
<http://www.oas.org/es/cidh/afrodescendientes/>.
Actual Relatora: Rose-Marie Belle Antoine.
- Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
Actual Relatora: Tracy Robinson.
- Relatoría sobre los Derechos de la Niñez de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:
<http://www.oas.org/es/cidh/infancia/>.
Actual Relatora: Rosa María Ortiz.
- Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
Actual Relatora: Tracy Robinson.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos:
<http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/PPL2011esp.pdf>.
Accede a informes sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas.
- Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA):
<http://www.cejamericas.org/>.
Encuentre estudios y informes sobre reformas a sistemas judiciales y mecanismos alternativos al proceso judicial.

Organizaciones de la sociedad civil

- Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación (CLADE).
Página de la iniciativa Ampliando Voces: Caminos de libertad:
<http://www.campanaderechoeducacion.org/vocesepja/caminosdelibertad/>.
- Grupo de Estudios sobre Educación en Cárceles (Gesec): <http://www.gesec.com.ar/>.
Creado en 2002, el grupo ubicado en Argentina centra su militancia en promover el ejercicio efectivo del derecho a la educación de calidad de las personas privadas de libertad ambulatoria. Encuentra en su página artículos y análisis de expertos en el tema con el enfoque interdisciplinario.
- ALER – Asociación Latinoamericana de Educación Radiofónica: www.aler.org.
Creada en 1972, y actualmente constituida por 83 emisoras comunitarias y populares, centros de producción y coordinadoras nacionales en 17 países de la región. Su labor enfatiza la educación y la comunicación popular para el Buen Vivir.
- Asociación de Pensamiento Penal: pensamientopenal.org.ar/.
Organización no gubernamental argentina, sin fines de lucro, integrada por operadores/as del sistema penal – jueces, fiscales, defensores/as oficiales, letrados/as particulares, funcionarios/as judiciales, profesores/as universitarios/as y estudiantes de derecho – interesados/as en la promoción de una administración de justicia moderna, ágil y eficaz, en sintonía con los postulados básicos del programa constitucional y con los requerimientos que formula la sociedad en tal sentido.
- Atrapamuros: atrapamuros.blogspot.com.ar/
Colectivo de educación popular en cárceles de Argentina, que busca visibilizar y problematizar la realidad de las cárceles. Uno de sus principales objetivos es sacar la voz y la realidad de las personas privadas de su libertad.
- Amnesty International: <https://www.amnesty.org/> (versión en inglés).
Creada en 1961, esta organización monitorea e difunde noticias y campañas denunciando los casos de tortura, las detenciones arbitrarias y las malas condiciones en las cárceles en distintos países.

- **Defensa de Niñas y Niños Internacional (DNI):** <http://www.dnijusticiapenaljuvenil.org/>.
Es un movimiento internacional que nació en 1979 con la finalidad de impulsar la vigencia de los derechos humanos de las niñas y los niños en la comunidad internacional. Ubicado en Bolivia, DNI en América Latina desarrolla un Programa Regional de Justicia Penal Juvenil en defensa de sistemas que respeten a las normas internacionales en los países de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Paraguay y Uruguay.
- **Asistencia Legal por los Derechos Humanos (Asilegal):** <http://asilegal.org.mx/>.
Organización creada en 2006 con status consultivo en la Organización de los Estados Americanos. Ofrece apoyo legal, información y educación en derechos humanos a los grupos en situación de vulnerabilidad, especializada en la asistencia a las comunidades indígenas, los jóvenes, las mujeres y la comunidad LGBTI.
- **Asociación para la Prevención de la Tortura (APT):** <http://www.apr.ch/es/>.
Organización creada en 1977 actúa con incidencia política por la adopción de marcos jurídicos y políticos, monitorea centros de detención e difunde informaciones sobre derecho y prevención de la tortura.
- **Human Rights Watch:** <http://www.hrw.org/es/> (versión en español).
Es una de las principales organizaciones internacionales independientes dedicadas a la defensa y la protección de los derechos humanos. Encuentra en su página informaciones sobre cárceles, torturas y violación a los derechos humanos en América Latina y el Caribe.
- **Justiça Global:** <http://global.org.br/> (versión en portugués).
Organización de derechos humanos en Brasil que investiga y documenta de violaciones de los derechos humanos, publica informes y utiliza los mecanismos internacionales de defensa de los derechos humanos. Entre otros temas, enfoca el tema del sistema penitenciario en Brasil.
- **Conectas Derechos Humanos:** <http://www.conectas.org/> (versión en portugués).
Es una organización internacional no gubernamental creada en 2001 y ubicada en Brasil. Conectas tiene estatuto consultivo ante las Naciones Unidas y difunde estudios e informaciones sobre las prisiones, el poder judicial y los derechos humanos en Brasil y Latinoamérica.

Selección de materiales producidos por la iniciativa Ampliando Voces.

- El Derecho Humano a la Educación en contextos de encierro desde la perspectiva de sus sujetos (2014):
<http://www.campanaderechoeducacion.org/v2/es/publicaciones/clade/publicaciones-tematicas.html?download=280%3Ael-derecho-humano-a-la-educacion-en-contextos-de-encierro-desde-la-perspectiva-de-sus-sujetos->
- El Derecho a la Educación en Contextos de Encierro – Política y Prácticas en América Latina y el Caribe (2013):
<http://www.campanaderechoeducacion.org/v2/es/publicaciones/clade/publicaciones-tematicas.html?download=192%3Ael-derecho-a-la-educacion-en-contextos-de-encierro-politica-y-practicas-en-america-latina-y-el-caribe>
- Campaña comunicativa Ampliando Voces: caminos de Libertad (2014-2015):
<http://www.campanaderechoeducacion.org/vocesepja/caminosdelibertad/>

BIBLIOGRAFÍA



Alcántara, Liliana (2010). En cárceles de México, 8 mil 400 indígenas. El Universal. 31 de enero 2010. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/175326.html>

Antony, Carmen (2007). Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina. NUEVA SOCIEDAD n. 208, Argentina: marzo-abril de 2007. Disponible en: http://www.nuso.org/upload/articulos/3418_1.pdf

Arnos Martínez, Aynara (2005). Cárcel y trayectorias psicosociales: actores y representaciones sociales. Donostia-San Sebastián: Alberdania.

ARTICLE 19 (2009). Los Principios de Camden sobre la Libertad de Expresión y la Igualdad. Disponible en: <http://www.article19.org/data/files/pdfs/standards/los-principios-de-camden-sobre-la-libertad-de-expresion-y-la-igualdad.pdf>

Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C. (Asilegal) (2012). Informe sobre la situación de las personas privadas de libertad en México. Washington, 23 de marzo. Disponible en: <https://www.dropbox.com/s/zr0i5ifd5tuyq5n/INFORMECIDH%20PRIVADOS%20LIBERTAD.pdf>

Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana. ¿Ser Indígenas suficiente delito para ser encarcelado?. Disponible en: <http://www.aidesep.org.pe/ser-indigenas-suficiente-delito-para-ser-encarcelado/>

Associação Brasileira de Imprensa. Princípios Internacionais da Ética Profissional no Jornalismo. Disponible en: <http://www.abi.org.br/institucional/legislacao/principios-internacionais-da-etica-profissional-no-jornalismo/>

Carranza, Elias (2012). Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer? Anuario de Derechos Humanos del Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Disponible en: <http://www.anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/20551/21723>

Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) (2004). Sistema judicial y racismo contra afrodescendientes: Brasil, Colombia, Perú y República Dominicana. Chile: CEJA. Disponible en: <http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2008/marzo/27/comparativo.pdf>

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) (2006). Mujeres Privadas de Libertad. Informe Regional: Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay. Buenos Aires: CEJIL. Disponible en: <http://www.artemisanoticias.com.ar/images/FotosNotas/Informe%20sobre%20mujeres%20privadas%20de%20libertad.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/13. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/Informe-PP-2013-es.pdf>

____ (2011). Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc.64. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/PPL2011esp.pdf>

____ (2011). La Situación de las Personas Afrodescendientes en las Américas. OEA/Ser.L/V/II Doc 62. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/afrodescendientes/docs/pdf/AFROS_2011_ESP.pdf

____ (2010). Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, Washington: OEA.

____ (2008). Resolución 1/08, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. 13 de marzo. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/RESOLUCION%201-08%20ESP%20FINAL.pdf>

____ (2006). Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.124. Doc 5 rev 1. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Defensores/defensoresindice.htm>

____ (2000). Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=26&lID=2>

____ (1999). Caso Marta Lucía Álvarez vs Colombia. Informe de admisibilidad nº 71/99, Caso 11.656, 4 de mayo de 1999. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/Admisible/Colombia11656.htm>.

Cornell Law School's Avon Global Center for Women and Justice and International Human Rights Clinic, Defensoría General de la Nación de la República Argentina; The University of Chicago Law School International Human Rights Clinic (2013). Mujeres en Prisión en Argentina: Causas, Condiciones Y Consecuencias. Disponible en: <http://www.mpd.gov.ar/uploads/documentos/mujeresprision.pdf>

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2009). El derecho a la educación de las personas privadas de libertad: informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Educación, Vernor Muñoz. 2 de abril de 2009. A/HRC/11/8. Disponible en: http://www.uned.es/dpto-derecho-politico/Educacion_Derechos_NU.pdf

Consejo Internacional para Estudios de Derechos Humanos (2002). Periodismo, medios de comunicación y la cobertura informativa de los derechos humanos. Ginebra: ICHRP. Disponible: http://www.ichrp.org/files/summaries/24/106_summary_es.pdf

Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 (Pacto de San José de Costa Rica). Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Corte Interamericana de Derechos Humanos (1985). La colegiación obligatoria de periodistas (artículos 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, Serie A No. 5.

Defensoría del Pueblo Colombia (2013). Defensor del Pueblo advierte que situación de indígenas en cárceles del país requiere atención urgente del Gobierno. 17 de enero 2013. Disponible en: <http://www.defensoria.gov.co/es/nube/noticias/468/Defensor-del-Pueblo-advierte-que-situación-de-ind%C3%ADgenas-en-cárceles-del-pa%C3%ADs-requiere-atención-urgente-del-Gobierno-crisis-carceraria-ind%C3%ADgenas-visita-humanitaria-Ind%C3%ADgenas-y-minor%C3%ADas-étnicas.htm>

Defensoría del Pueblo de Panamá (2009). Situación del Sistema Penitenciario. Compendio de Tres informes. Población Indígena. Disponible en: <http://www.libertadciudadana.org/archivos/Biblioteca%20Virtual/Documentos%20Informes%20Indigenas/Nacionales/Juridico/Situacion%20del%20Sistema%20Penitenciario.pdf>

Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas (2010). La situación de los pueblos indígenas del mundo. DPI/2551/A. Disponible en: http://www.cinu.mx/1informePuebIosIndigenas/docs/SituacionPueblosIndigenasMundo_Cap1-6.pdf

Estrada, Daniela (2008). Indígenas – América Latina: Vulnerables ante la justicia. Inter Press Service. 17 de enero 2008. Disponible en: <http://www.ipsnoticias.net/2008/01/indigenas-america-latina-vulnerables-ante-la-justicia/>

Federación Internacional de Periodistas (1986). Declaración de principios sobre la conducta de los periodistas. Helsingor: IFJ. Disponible en: <http://www.ifj.org/es/la-fip/declaracion-de-principios-de-la-fip/>

Fórum Brasileiro de Segurança Pública (2014). Anuário Brasileiro de Segurança Pública. 8ª edição. São Paulo: FBSP. Disponible en: <http://www.forumseguranca.org.br/storage/download//8anuariofbsp.pdf>.

Gallardo, Claudio y Vega, Jorge Núñez (2006). Una lectura cuantitativa del sistema de cárceles en Ecuador. Quito: Facultad Latinoamericana de Ciencia Sociales. Disponible en: <http://www.flacso.org.ec/docs/encuestacarceles.pdf>

Gil, Rodrigo Escobar (2013). Discurso del Relator sobre los Derechos de las personas privadas de libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, realizada el 15 de marzo de 2013 en Washington, D.C. En Revista Internacional de Derechos Humanos. Año III – N° 3. Disponible en: <http://www.revistaidh.org/ridh/article/view/30/27>

González, Felipe y Contesse, Jorge (2004). Sistemas judiciales y racismo contra afrodescendientes. Chile: CEJA. Disponible en: http://www.cejamericas.org/index.php/biblioteca/biblioteca-virtual/doc_view/3238-sistemas-judiciales-y-racismo-contra-afrodescendientes-noviembre-2004-resumen

Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) (2013). Estudio de las condiciones carcelarias en Chile: diagnóstico del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos. Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos. Disponible en: <http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/639/Estudio%20general?sequence=4>

Lanza, Edison y Baleato, Paula (coord) (2012). Guía: Periodismo de calidad para la cobertura y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Montevideo: Voz y Vos. Agencia de Comunicación por la Infancia y la Adolescencia; UNICEF Uruguay; Universidad Católica del Uruguay. Disponible en: http://www.unicef.org/uruguay/spanish/Guia_Periodismo_derechos_nino.pdf

Madrigal, Alejandro (2014). El 80% de los indígenas no saben por qué están encarcelados. Sipse.com. Disponible en: <http://sipse.com/mexico/indigenas-encarcelados-mexico-injustamente-105323.html>

Milena Montoya, Sandra (2014). Justicia Indígena debe promoverse: Corte Constitucional. El Mundo.com. 14 de Octubre. Disponible en: <http://www.elmundo.com/portal/pagina.general.impresion.php?idx=244323>

Ministerio de la Defensa Pública (2015). Equipo de profesionales constató situación de indígenas en las cárceles. 2 de febrero 2015. Disponible en: <http://www.mdp.gov.py/equipo-de-profesionales-constato-situacion-de-indigenas-en-las-carceles/>

Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos.

____ (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=189&IID=2>

____ (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.

Organización Internacional del Trabajo (1989). Convenio n° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Disponible en: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312314:NO

Pagano, Horacio (2008). Naciones Unidas: “en 15 años se triplicó tasa de encarcelamiento en Argentina”. Blog Prisiones y Penas. 12 de septiembre. Disponible en: <http://prisionesypenas.blogspot.com.br/2008/09/naciones-unidas-en-15-aos-se-triplic.html>

Rangel, Hugo (2009). Mapa regional latinoamericano sobre educación en prisiones. Centre international d'études pédagogiques (CIEP). Disponible en: <http://biblioteca.programaeurosocial.eu/PDF/Educacion/Acceso6.pdf>

Rangel, Hugo (2008). Desafíos y perspectivas de la educación en prisiones en América Latina. RED LECE. Disponible en: http://www.redlece.org/IMG/pdf/DESAFIOS_Y_PERSPECTIVAS_DE_LA_EDUCACION_EN_PRISIONES_EN_AMERICA_LATINA.pdf

Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (2012). Informe Anual. República Argentina: SNEEP. Disponible en: http://www.jus.gob.ar/media/1125932/informe_sneep_argentina_2012.pdf

Speak up, Speak out. Reportando Temas de Derechos Humanos: Un Kit de Herramientas para Periodistas. Disponible en: <http://www.speakuppeakout.internews.org/>

WAISELFISZ, J. J (2014). Mapa da violência. Os jovens do Brasil. Brasília: Faculdade

Latino-Americana de Ciências Sociais - Brasil. Disponible en: http://www.uff.br/observatoriojovem/sites/default/files/documentos/mapa2014_jovensbrasil.pdf



Campaña
Latinoamericana
**por el Derecho
a la Educación**

Av. Professor Alfonso Bovero, 430, sala 10
CEP 01254-000 São Paulo- SP Brasil
Teléfono/Fax: (55-11) 3853-7900
campana@campanaderechoeducacion.org
www.campanaderechoeducacion.org